

CONTRATO

NÚMERO

S3M0222

CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SUBROGADO DE TRASLADO EN AMBULANCIAS DE PACIENTES CRITICOS Y DE URGENCIAS PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LAS UNIDADES MEDICAS HOSPITALARIAS DE LAS ZONAS DE OCOTLAN, TEPATITLAN, LAGOS DE MORENO Y ARANDAS DE ESTE OOAD ESTATAL JALISCO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADA POR LA C. KARLA GUADALUPE LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, EN ADELANTE "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" Y, POR LA OTRA EL C. RODOLFO ARELLANO GONZALEZ, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", POR SU PROPIO DERECHO EN SU CARÁCTER DE PERSONA FISICA AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### **DECLARACIONES**

- I. "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" DECLARA QUE:
- I.1 ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE A SU CARGO LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO SOCIAL, COMO UN SERVICIO PÚBLICO DE CARÁCTER NACIONAL, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 4 Y 5 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.
- I.2 ESTÁ FACULTADO PARA CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE, PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS FINES PARA LOS QUE FUE CREADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 251 FRACCIÓN IV DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.
- I.3 CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 251 A Y 268 A DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, 2, FRACCIÓN IV, INCISO A), 8, 139, 144, FRACCIONES I Y XXIII, Y 155, FRACCIÓN XIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, Y DE ACUERDO CON EL PODER QUE LE FUE CONFERIDO EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 79,271 DE FECHA 31 DE ENERO DE 2022, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA, TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO 13 DE LA CIUDAD DE MÉXICO; INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, CON EL NÚMERO DE FOLIO 97-7-11022022-174007, DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2022, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 24 Y 25, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, LA C. KARLA GUADALUPE LÓPEZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, ES UN SERVIDOR PÚBLICO ADSCRITO A LA MISMA QUE CUENTA CON FACULTADES LEGALES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, QUIEN PODRÁ SER SUSTITUIDO EN CUALQUIER MOMENTO EN SU CARGO O FUNCIONES, SIN QUE POR ELLO, SEA NECESARIO CELEBRAR UN CONVENIO MODIFICATORIO.
- I.4 EL C. JULIO AGUSTIN BUENO LEDESMA, TITULAR DE LA COORDINACION DE PREVENCION Y ATENCION A LA SALUD, INTERVIENE COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LOS NUMERALES 5.3.15 Y 5.4.13 DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DESIGNADO MEDIANTE OFICIO NUMERO 14A660612000/010/1958/2023 DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DEL 2023, SUSCRITO POR EL DOCTOR CARLOS FRANCISCO MORENO VALENCIA, TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS DE PRESTACIONES MEDICAS; CUAL FORMA PARTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL COMO ANEXO NÚMERO 6 (SEIS).
- 1.5 "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" CUENTA CON SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL NÚMERO 42061601 OTORGADA MEDIANTE EL DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD

Los aspectos juridicos del presente documento fueron revisados por la persona Titular de la Tefatura de Servicios Duridicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77, fracción VII, en relación con el 144, último párrafo y 145, primer párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con pase en la revisión realizada por la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios, del Departamento Consultivo, a solicitud de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia, seregistró bajo el número: SCC14-04-013-003/2023

La revision juridica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de despriatación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás o recurstançãos que dytern/haron procedentes las áreas requirente, técnicos y/o contratante.





**CONTRATO** 

NÚMERO

S3M0222

PRESUPUESTAL NÚMERO 0000512917-2023 DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2023, EMITIDO POR EL TITULAR DE LA JEFATURA DE FINANZAS.

- I.6 LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NÚMERO AA-50-GYR-050GYR002-N-282-2023, DE CARÁCTER NACIONAL, AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 26 FRACCIÓN III, 26 BIS FRACCIÓN I, 28 FRACCIÓN I, 40, 41 FRACCION V, 45, 47 Y 48 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 47 DE SU REGLAMENTO.
- 1.7 PARA EFECTOS FISCALES LAS AUTORIDADES HACENDARIAS LE HAN ASIGNADO EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Nº IMS421231145.
- 1.8 TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN BELISARIO DOMÍNGUEZ NO. 1000, SECTOR LIBERTAD, C. P. 44340, COLONIA INDEPENDENCIA EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO.
- II. "EL PROVEEDOR" DECLARA QUE:
- II.1 ES UNA PERSONA FÍSICA, CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES CON CAPACIDAD LEGAL PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAFE EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON CLAVE DE ELECTOR NÚMERO
- II.2 REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS, JURÍDICAS Y ECONÓMICAS, Y CUENTA CON LA ORGANIZACIÓN Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU CUMPLIMIENTO.
- II.3 CUENTA CON SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES AEGR791025NQ7 Y REGISTRO PATRONAL ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y EL INFONAVIT NÚMERO
- II.4 MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, ESTÁ AL CORRIENTE EN LOS PAGOS DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, EN ESPECÍFICO LAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL FEDERAL VIGENTE, ASÍ COMO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL ANTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) Y EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS); LO QUE ACREDITA CON LAS OPINIONES DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES Y EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO, EMITIDAS POR EL SAT E IMSS, RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO CON LA CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE APORTACIONES PATRONALES Y ENTERO DE DESCUENTOS, SIN ADEUDO, EMITIDA POR EL INFONAVIT, LAS CUALES SE ENCUENTRAN VIGENTES Y OBRAN EN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO.
- II.5 MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- II.6 MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO DESEMPEÑA, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO O, EN SU CASO, QUE, A PESAR DE DESEMPEÑARLO, CON LA FORMALIZACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO NO SE ENCUENTRA BAJO CONFLICTO DE INTERESES.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77, fracción VII, en relación con a 144, último párrafo y 145, primer párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de Consultas, Contratos y Convenos, da Departamento Consultivo, a solicitud de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consocuencia, se registró bajo el número: SCC14-04-013-003/2023



CONTRATO

NÚMERO

S3M0222

II.7 CONFORME A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 107 DE SU REGLAMENTO, "EL PROVEEDOR" EN CASO DE AUDITORÍAS, VISITAS O INSPECCIONES QUE PRACTIQUE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"" DEBERÁ PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE EN SU MOMENTO SE REQUIERA RELATIVA AL PRESENTE CONTRATO.

II.8 SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL UBICADO EN

III. DE "LAS PARTES":

III.1 QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO Y SUJETARSE A SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES, PARA LO CUAL SE RECONOCEN LAS FACULTADES Y CAPACIDADES, MISMAS QUE NO LES HAN SIDO REVOCADAS O LIMITADAS EN FORMA ALGUNA, POR LO QUE DE COMÚN ACUERDO SE OBLIGAN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

#### CLÁUSULAS

PRIMERA, OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" ACEPTA Y SE OBLIGA A PROPORCIONAR A "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" EL SERVICIO SUBROGADO DE TRASLADO EN AMBULANCIAS DE PACIENTES CRITICOS Y DE URGENCIAS PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LAS UNIDADES MEDICAS HOSPITALARIAS DE LAS ZONAS DE OCOTLAN, TEPATITLAN, LAGOS DE MORENO Y ARANDAS DE ESTE OOAD ESTATAL JALISCO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO Y SU ANEXO NÚMERO 1 (UNO) ASIGNACIÓN, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

#### SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" PAGARÁ A "EL PROVEEDOR" COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, LA CANTIDAD MÍNIMA DE \$511,200.00 (QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.), POR \$81,792.00 (OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), Y UN MONTO MÁXIMO DE \$1^278,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), MÁS EL I.V.A., POR \$204,480.00 (DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)

LOS PRECIOS UNITARIOS DEL PRESENTE CONTRATO SON POR LA CANTIDAD SEÑALADA EN EL ANEXO 1 (UNO) DEL MISMO.

LOS PRECIOS UNITARIOS SON CONSIDERADOS FIJOS Y EN MONEDA NACIONAL, (PESO MEXICANO) HASTA QUE CONCLUYA LA RELACIÓN CONTRACTUAL QUE SE FORMALIZA, INCLUYENDO TODOS LOS CONCEPTOS Y COSTOS INVOLUCRADOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SUBROGADO DE TRASLADO EN AMBULANCIAS DE PACIENTES CRITICOS Y DE URGENCIAS PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LAS UNIDADES MEDICAS HOSPITALARIAS DE LAS ZONAS DE OCOTLAN, TEPATITLAN, LAGOS DE MORENO Y ARANDAS DE ESTE OOAD ESTATAL JALISCO, POR LO QUE "EL PROVEEDOR" NO PODRÁ AGREGAR NINGÚN COSTO EXTRA Y LOS PRECIOS SERÁN INALTERABLES DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

1

Los aspectos juridicos del presente documento fueron revisados por la persona Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, epricumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77, fracción VIII, en relación con el 144, último parrafo y 145, primer párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios, del Departamento Consultivo, a solicitud de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registro bajo e número: SCC14-04-013-003/2023



CONTRATO

NÚMERO

S3M0222

LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE LAS OBLIGACIONES DE ESTE CONTRATO, CUYO CUMPLIMIENTO SE ENCUENTRA PREVISTO REALIZAR DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2023, QUEDARÁN SUJETAS PARA FINES DE SU EJECUCIÓN Y PAGO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA, CON QUE CUENTE "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD", CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE APROBÓ LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, SIN QUE LA NO REALIZACIÓN DE LA REFERIDA CONDICIÓN SUSPENSIVA ORIGINE RESPONSABILIDAD PARA ALGUNA DE LAS PARTES.

#### TERCERA, ANTICIPO.

PARA EL PRESENTE CONTRATO "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" NO OTORGARÁ ANTICIPO A "EL PROVEEDOR"

#### CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" EFECTUARÁ EL PAGO A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA EN PESOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONFORME A LOS SERVICIOS EFECTIVAMENTE PRESTADOS Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL "ANEXO NÚMERO 1 (UNO)" QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.

EL PAGO SE REALIZARÁ EN UN PLAZO MÁXIMO DE 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEA ENTREGADO Y ACEPTADO EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) O FACTURA ELECTRÓNICA A "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD", CON LA APROBACIÓN (FIRMA) DEL ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO A TRAVÉS DEL SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA FEDERAL (SIAFF), Y DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

REPRESENTACIÓN IMPRESA DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) QUE REÚNA LOS REQUISITOS FISCALES RESPECTIVOS, FIRMADA POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y POR EL DIRECTOR MÉDICO O SUBDIRECTOR MÉDICO Y SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVOS DE LAS UNIDADES MÉDICAS HOSPITALARIAS O DIRECTOR O JEFE DE DEPARTAMENTO CLÍNICO DE LAS UNIDADES DE MEDICINA FAMILIAR, EN LA QUE INDIQUE EL SERVICIO PRESTADO, SOLICITUD DE SERVICIO, NÚMERO DE PROVEEDOR, NÚMERO DE CONTRATO, NÚMERO DE FIANZA Y DENOMINACIÓN DE LA AFIANZADORA Y OPINIONES DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL POSITIVA Y VIGENTE, QUE DEBERÁN SER ENTREGADOS PARA SU PAGO EN EL DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO CONTABILIDAD Y EROGACIONES DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA JALISCO, UBICADO EN BELISARIO DOMÍNGUEZ NO. 1000, COLONIA INDEPENDENCIA, EN GUADALAJARA, JALISCO, EN DÍAS HÁBILES DE LUNES A VIERNES, EN UN HORARIO DE 8:00 A 13:00 HORAS.

DEBERÁ DE IR ACOMPAÑADA DEL FORMATO (4-30-2/03) DEBIDAMENTE REQUISITADO CONFORME AL ANEXO 03 (TRES), FIRMADO POR EL MEDICO TRATANTE, JEFE DE SERVICIO Y FIRMA DEL DIRECTOR, SUBDIRECTOR O COORDINADOR CLÍNICO O MEDICO OPERATIVO QUE SE ENCUENTRA EN FUNCIONES DIRECTIVAS EN ESE MOMENTO.

EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA REALIZAR EL PAGO SE CONTABILIZARÁ A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE LA ACEPTACIÓN DEL CFDI O FACTURA ELECTRÓNICA, Y ÉSTA REÚNA LOS REQUISITOS FISCALES QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA, EL DESGLOSE DE LOS SERVICIOS PRESTADOS, LOS PRECIOS UNITARIOS, SE VERIFIQUE SU AUTENTICIDAD, NO EXISTAN ACLARACIONES AL IMPORTE Y VAYA ACOMPAÑADA CON LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS FACTURADOS.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77, fracción VII, en relación con el 144, último parrafo y 145, primer parrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios, del Departamento Consultivo, a solicitud de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registro bajo el número: SCC14-04-013-003/2023



CONTRATO

NÚMERO

S3M0222

EL INSTITUTO SE OBLIGA A PAGAR A "EL PROVEEDOR", LA CANTIDAD SEÑALADA EN LA CLÁUSULA INMEDIATA ANTERIOR, DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA ENTREGA POR PARTE DE "FI PROVEEDOR". DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 90, DEL REGLAMENTO DE LA "LAASSP", EN CASO DE QUE EL CFDI O FACTURA ELECTRÓNICA ENTREGADO PRESENTE ERRORES, EL ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO O A QUIEN ÉSTE DESIGNE POR ESCRITO, DENTRO DE LOS 3 (TRES) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE SU RECEPCIÓN, INDICARÁ A "EL PROVEEDOR" LAS DEFICIENCIAS QUE DEBERÁ CORREGIR; POR LO QUE, EL PROCEDIMIENTO DE PAGO REINICIARÁ EN EL MOMENTO EN QUE "EL PROVEEDOR" PRESENTE EL CFDI Y/O DOCUMENTOS SOPORTE CORREGIDAS Y SEA ACEPTADA.

EL TIEMPO QUE "EL PROVEEDOR" UTILICE PARA LA CORRECCIÓN DEL CFDI Y/O DOCUMENTACIÓN SOPORTE ENTREGADA, NO SE COMPUTARÁ PARA EFECTOS DE PAGO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA "LAASSP".

EL CFDI O FACTURA ELECTRÓNICA DEBERÁ SER PRESENTADA POR INTERNET AUTORIZADO POR EL SAT, QUE REÚNA LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LA LEY DE LA MATERIA A NOMBRE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES IMS421231145, MISMO QUE DEBERÁ INDICAR EL SERVICIO PRESTADO, NÚMERO DE TESTIGO, NÚMERO DE CONTRATO, PARTIDA PRESUPUESTAL, AUTORIZADA POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y COPIA DEL CONTRATO.

EL CFDI O FACTURA ELECTRÓNICA SE DEBERÁ PRESENTAR DESGLOSANDO EL IVA CUANDO APLIQUE.

EL PROVEEDOR DEBERÁ EXPEDIR SUS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI) EN EL ESQUEMA DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, CON LAS ESPECIFICACIONES NORMADAS EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CFF, ASÍ COMO LAS QUE EMITA EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT) A NOMBRE DEL INSTITUTO, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES IMS421231145 Y EN CASO DE SER NECESARIO COMO DATO ADICIONAL, EL DOMICILIO EN AVENIDA PASEO DE LA REFORMA NÚM. 476 EN LA COLONIA JUÁREZ, C.P. 06600, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CANCELAR ANTE EL SAT LOS COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) A FAVOR DE "EL INSTITUTO" PREVIAMENTE VALIDADOS EN EL PORTAL DE SERVICIOS A PROVEEDORES, SALVO JUSTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN POR PARTE DEL MISMO AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO PARA SU AUTORIZACIÓN EXPRESA, DEBIENDO ÉSTE INFORMAR A LAS ÁREAS DE TRÁMITE DE EROGACIONES DE DICHA JUSTIFICACIÓN Y REPOSICIÓN DEL CFDI EN SU CASO.

PARA LA VALIDACIÓN DE DICHOS COMPROBANTES "EL PROVEEDOR" DEBERÁ CARGAR EN INTERNET, A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS A PROVEEDORES DE LA PÁGINA DE "EL INSTITUTO" EL ARCHIVO EN FORMATO XML, LA VALIDEZ DE LOS MISMOS SERÁ DETERMINADA DURANTE LA CARGA Y ÚNICAMENTE LOS COMPROBANTES VÁLIDOS SERÁN PROCEDENTES PARA PAGO.

EL PAGO SE REALIZARÁ MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS Y EN LA FECHA, A TRAVÉS DEL ESQUEMA ELECTRÓNICO INTERBANCARIO QUE EL INSTITUTO TIENE EN OPERACIÓN, PARA TAL EFECTO EL PROVEEDOR DEBERÁ PROPORCIONAR LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR EL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA, PARA DAR DE ALTA EN EL SISTEMA DEL INSTITUTO, LA CUENTA BANCARIA, (NO DEBERÁ SER REFERENCIADA NI CONCENTRADORA), CLABE, BANCO Y SUCURSAL A MENOS QUE ÉSTE ACREDITE EN FORMA FEHACIENTE LA IMPOSIBILIDAD PARA ELLO.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumprimento a lo dispuesto en el artículo 77, fracción VII, en relación con el 144, ultimo párrafo y 145, primer párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la 196/5/n realizada por la Oficina de Consultas, Contratos y Corvenios, del Departamento Consultivo, a solicitud de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: SCC14-04-013-003/2023



**CONTRATO** 

NÚMERO

S3M0222

AL NOTIFICAR AL PROVEEDOR LA APLICACIÓN DE UNA PENA CONVENCIONAL, EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DEBERÁ SOLICITAR A LAS ÁREAS DE CONTABILIDAD DEL OOAD, LA EMISIÓN DEL CFDI DE INGRESO POR DICHO CONCEPTO Y ENTREGARLO AL PROVEEDOR PARA QUE SE COMPENSE CONTRA LOS ADEUDOS QUE TENGA EL INSTITUTO PARA CON EL PROVEEDOR O, PARA QUE EN SU DEFECTO, ÉSTE PROCEDA A PAGAR AL INSTITUTO LA PENA CONVENCIONAL.

EL PAGO DE LOS SERVICIOS QUEDARÁ CONDICIONADO PROPORCIONALMENTE AL PAGO QUE EL PROVEEDOR DEBA EFECTUAR POR CONCEPTOS DE PENAS CONVENCIONALES Y/O DEDUCCIONES. EN AMBOS CASOS, EL IMSS REALIZARÁ LAS RETENCIONES CORRESPONDIENTES SOBRE EL CFDI QUE SE PRESENTE PARA PAGO. EN EL ENTENDIDO DE QUE EN EL SUPUESTO DE QUE SEA RESCINDIDO EL CONTRATO, NO PROCEDERÁ EL COBRO DE DICHAS PENALIZACIONES, NI LA CONTABILIZACIÓN DE LAS MISMAS PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 95 DEL RLAASSP.

EL INSTITUTO EFECTUARA INVARIABLEMENTE EL PAGO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS A TRAVÉS DEL ESQUEMA ELECTRÓNICO INTRABANCARIO QUE EL INSTITUTO TIENE EN OPERACIÓN, CON LAS INSTITUCIONES BANCARIAS SIGUIENTES: BANAMEX, S.A., BBVA BANCOMER, S.A., BANORTE, S.A. Y SCOTIABANK INVERLAT, S.A., PARA TAL EFECTO DEBERÁ PRESENTAR EN EL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA DELEGACIONAL, UBICADA EN BELISARIO DOMÍNGUEZ NO. 1000, EN DÍAS HÁBILES DE LUNES A VIERNES EN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS, PETICIÓN ESCRITA INDICANDO: RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO FISCAL, NÚMERO TELEFÓNICO Y FAX, NOMBRE COMPLETO DEL APODERADO LEGAL CON FACULTADES DE COBRO Y SU FIRMA, NÚMERO DE CUENTA DE CHEQUES (NÚMERO DE CLAVE BANCARIA ESTANDARIZADA), BANCO, SUCURSAL Y PLAZA, ASÍ COMO, NÚMERO DE PROVEEDOR ASIGNADO POR EL INSTITUTO.

EN CASO DE QUE EL PROVEEDOR SOLICITE EL ABONO EN UNA CUENTA CONTRATADA EN UN BANCO DIFERENTE A LOS ANTES CITADOS (INTERBANCARIO), EL INSTITUTO REALIZARÁ LA INSTRUCCIÓN DE PAGO EN LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL CONTRA-RECIBO Y SU APLICACIÓN SE LLEVARÁ A CABO AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE, DE ACUERDO CON EL MECANISMO ESTABLECIDO POR CECOBAN.

ANEXO A LA SOLICITUD DE PAGO ELECTRÓNICO (INTRABANCARIO E INTERBANCARIO) AL PROVEEDOR, DEBERÁ PRESENTAR ORIGINAL Y COPIA DE LA CÉDULA DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, PODER NOTARIAL E IDENTIFICACIÓN OFICIAL; LOS ORIGINALES SE SOLICITAN ÚNICAMENTE PARA COTEJAR LOS DATOS Y LES SERÁ DEVUELTOS EN EL MISMO ACTO.

EL PROVEEDOR, CUMPLIRÁ CON LA INSCRIPCIÓN DE SUS TRABAJADORES EN EL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL, ASÍ COMO CON EL PAGO DE LAS CUOTAS OBREROS PATRONALES A QUE HAYA LUGAR, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL. EL INSTITUTO, PODRÁ VERIFICAR EN CUALQUIER MOMENTO EL CUMPLIMIENTO DE DICHA OBLIGACIÓN.

ASÍ MISMO EL PROVEEDOR ACEPTA QUE EL INSTITUTO, PREVIO AL COBRO DE CUALQUIER FACTURA, QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 40B, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN EL SUPUESTO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, SE GENEREN CUENTAS POR LIQUIDAR A SU CARGO LIQUIDAS Y EXIGIBLES A FAVOR DEL INSTITUTO, LE SEAN APLICADAS COMO DESCUENTOS EN LOS RECURSOS QUE LE CORRESPONDA PERCIBIR CON MOTIVO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO CONTRA LOS ADEUDOS QUE, EN SU CASO, TUVIERA POR CONCEPTO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona il tular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17, fracción VII, en relación con el 144, ultimo párrafo y 145, primer párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios, del Departamento Consultivo, a solicitud de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registro bajo el número: SCC14-04-013-003/2023



CONTRATO

NÚMERO

S3M0222

SI EL PROVEEDOR, CELEBRA CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO, DEBERÁ NOTIFICARLO AL INSTITUTO CON UN MÍNIMO DE 5 (CINCO) DÍAS NATURALES ANTERIORES A LA FECHA DE PAGO PROGRAMADA, ENTREGANDO INVARIABLEMENTE UNA COPIA DE LOS CONTRA-RECIBOS CUYO IMPORTE SE CEDE, ADEMÁS DE LOS DOCUMENTOS SUSTANTIVOS DE DICHA CESIÓN, DE IGUAL FORMA LOS QUE CELEBREN CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHO DE COBRO A TRAVÉS DE FACTORAJES FINANCIEROS CONFORME AL PROGRAMA DE CADENAS PRODUCTIVAS DE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.

"EL PROVEEDOR" MANIFIESTA SU CONFORMIDAD QUE, HASTA EN TANTO NO SE CUMPLA CON LA VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, NO SE TENDRÁN COMO RECIBIDOS O ACEPTADOS POR EL ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO.

PARA EFECTOS DE TRÁMITE DE PAGO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL SIAFF, "EL PROVEEDOR" DEBERÁ SER TITULAR DE UNA CUENTA BANCARIA, EN LA QUE SE EFECTUARÁ LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE PAGO, RESPECTO DE LA CUAL DEBERÁ PROPORCIONAR TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE LE SEA REQUERIDA POR "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD", PARA EFECTOS DEL PAGO.

EL PAGO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS RECIBIDOS, QUEDARÁ CONDICIONADO PROPORCIONALMENTE AL PAGO QUE "EL PROVEEDOR" DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES.

PARA EL CASO QUE SE PRESENTEN PAGOS EN EXCESO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, PÁRRAFO TERCERO, DE LA "LAASSP".

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INICIARÁ A PARTIR DEL 18 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023, SE REALIZARÁ CONFORME A LOS PLAZOS, CONDICIONES Y ENTREGABLES ESTABLECIDOS POR "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" EN EL PRESENTE CONTRATO, QUE A CONTINUACION SE SEÑALAN:

## LUGAR Y CONDICIONES DEL SERVICIO:

 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, PARA LAS ZONAS FORÁNEAS OCOTLAN, TEPATITLAN, LAGOS DE MORENO Y ARANDAS, DEBERÁ CONTAR CON UN ESTABLECIMIENTO Y MÍNIMO CON 2 AMBULANCIAS DENTRO DE LAS ZONAS DONDE PRESTARÁ EL SERVICIO.

EL SERVICIO DEBERÁ SER PRESTADO DURANTE LAS 24 HORAS, DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DEL CONTRATO.

AL SER SOLICITADO EL SERVICIO, EL PROVEEDOR TENDRÁ UN LAPSO NO MAYOR A 60 (SESENTA) MINUTOS POSTERIORES DE HABER RECIBIDO LA SOLICITUD DEL SERVICIO EN CASO DE TRATARSE DE LOS HOSPITALES FORANEOS 06, 07, 21 Y 185. EN CASO DE QUE EL PROVEEDOR INCUMPLA EN TIEMPO MENCIONADO, PARA ARRIBAR A LOS HOSPITALES, QUE NO CONTESTE LA LLAMADA TELEFÓNICA O DÉ NEGATIVA DE ATENCIÓN, SE LEVANTARAN LAS PENAS CONVENCIONALES O DEDUCCIONES QUE CORRESPONDAN, PUDIENDO HACERSE ACREEDOR A RESCISIÓN DEL CONTRATO SI PONEN EN RIESGO LA VIDA O LA SEGURIDAD DEL PACIENTE.



Los espectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona Titular de la Defatura de Servicios Durídicos, en cumplimiento prodispuesto en el artículo 77, fracción VII, en relación con el 144, último párrafo y 145, primer párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión real viola por la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios, del Departamento Consultivo, a solicitud de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: 5004-04-013-003/2023

La revisión jurid ca se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del geditado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes a se as requirente, técnica y/o contratante.



**CONTRATO** 

NÚMERO

S3M0222

EN CASO DE QUE EL PROVEEDOR NO ARRIBE AL HOSPITAL QUE SOLICITA EL SERVICIO EN LOS TIEMPOS ESTIPULADOS 60 (SESENTA MINUTOS), EL HOSPITAL SOLICITANTE PODRÁ CONTRATAR SERVICIO PRIVADO CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS AL COSTO QUE SE OFERTE POR LA PRIORIDAD DEL CASO Y EL COBRO DE LA MISMA CORRERÁ A CARGO DEL PROVEEDOR, SIN QUE ESTO GENERE NINGUNA RESPONSABILIDAD NI COSTO PARA EL INSTITUTO. LA NEGATIVA DE ATENCIÓN AL SERVICIO SOLICITADO O LA TARDANZA, PARA FINES DE APLICACIÓN DE LA PENA CONVENCIONAL, DEDUCTIVA O COBRO TOTAL DE UN SERVICIO, SE PODRÁ COMPROBAR POR LA UNIDAD MÉDICA MEDIANTE NOTA MEDICA DEL PACIENTE A TRASLADAR, CON FECHA, HORA, DIAGNÓSTICO E INDICACIÓN DEL ENVÍO URGENTE, CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO AL PROVEEDOR Y/O MEDIANTE EL REGISTRO QUE GUARDAN LOS TELÉFONOS CELULARES O TELÉFONOS LOCALES DE LA INSTITUCIÓN.

EL FORMATO DE SUBROGACIÓN DEL SERVICIO DEBERÁ SER FIRMADO POR EL MEDICO TRATANTE, JEFE DE SERVICIO Y FIRMA DEL DIRECTOR, SUBDIRECTOR O COORDINADOR CLINICO O MEDICO OPERATIVO QUE SE ENCUENTRA EN FUNCIONES DIRECTIVAS EN ESE MOMENTO, MISMOS QUE SE ADJUNTARÁN A LA FACTURA ENTREGADA POR EL SERVICIO SUBROGADO SOLICITADO. EN CASO DE QUE NO SE ENCONTRARA PRESENTE NÍNGÚN DIRECTIVO EN EL HOSPITAL, PODRÁN FIRMAR DOS MÉDICOS OPERATIVOS, EL MÉDICO TRATANTE Y OTRO COMO TESTIGO, AUNQUE EL SEGUNDO MÉDICO QUE FUNGE COMO TESTIGO NO PERTENEZCA AL SERVICIO SOLICITANTE.

EN CASO DE QUE NO SE ENCUENTRE NINGUNO DE ESTOS FUNCIONARIOS Y SI EL PACIENTE CONTINUA EN LA UNIDAD SE SOLICITARA LA CORRECCION AL DIRECTIVO QUE SE ENCUENTRE EN LA UNIDAD, EN SU DEFECTO SE PODRA SOLICITAR AL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LA FACTURA.

El PROVEEDOR, QUEDA OBLIGADO A INFORMAR AL INSTITUTO DE CUALQUIER SITUACIÓN O EVENTUALIDAD QUE LE IMPIDA CUMPLIR CON LAS CARACTERISTICAS DEL CONTRATO.

EL PROVEEDOR, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y PRESENTACIÓN DE FACTURAS, DEBERÁ ENVIAR A LA COORDINACIÓN AUXILIAR OPERATIVA ADMINISTRATIVA, A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS: RODRIGO.ALVARADO@IMSS.GOB,MX; RAMÓN.BARAJAS@IMSS.GOB.MX: SANDRA.VAZQUEZAV@IMSS.GOB.MX, UN INFORME MENSUAL POR UNIDAD MÉDICA Y DELEGACIONAL, EN LOS PRIMEROS 5 DÍAS HÁBILES DE CADA MES POSTERIOR AL INFORMADO, DURANTE TODO EL EJERCICIO DEL CONTRATO, QUE DEBERÁ CONTENER UNA TABLA EN EXCEL CON LOS SIGUIENTES DATOS:

- 1.- NOMBRE DEL PACIENTE
- 2.- DIAGNÓSTICO
- 3.- NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL PACIENTE TRASLADADO
- 4.-UNIDAD HOSPITALARIA O UNIDAD MÉDICA QUE ENVÍA, HORA DE RECEPCIÓN DE LLAMADA Y HORA DE ARRIBO DE LA AMBULANCIA A LA UNIDAD HOSPITALARIA
- 5.- UNIDAD HOSPITALARIA QUE RECIBE Y HORA EN QUE ES ENTREGADO EL PACIENTE AL HOSPITAL, ASÍ COMO SU ESTADO DE SALUD
- 6.- COSTO UNITARIO SIN IVA INCLUIDO
- 7.- COSTO UNITARIO CON IVA INCLUIDO

DEBERÁ DE CONTAR POR CADA VEHÍCULO, CON UN OPERADOR DE AMBULANCIA QUE DEMUESTRE DOCUMENTALMENTE HABER ACREDITADO CURSOS DE ATENCIÓN PRE HOSPITALARIA, UN RECURSO DE ENFERMERÍA O UN TÉCNICO EN URGENCIAS MÉDICAS (PARAMÉDICO), QUE DEMUESTREN DOCUMENTALMENTE HABER ACREDITADO CURSOS DE ATENCIÓN PRE HOSPITALARIA, MANEJO DE PACIENTES EN ESTADO CRÍTICO Y CURSO BÁSICO DE RCP AVALADOS POR INSTITUCIONES RECONOCIDAS.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77, fracción VII, en relación con el 144, último parrafo y 145, primer parrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de Consultas, Contratos y Convenos, del Departamento Consultivo, a solicitud de la Unidad Administrativa responsable dol mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: SCC14-04-013-003/2023



CONTRATO

NÚMERO

S3M0222

ASÍ COMO CONTAR CON UN MÉDICO ESPECIALISTA CON CAPACITACIÓN EN ATENCIÓN PRE HOSPITALARIA, MANEJO DE PACIENTES EN ESTADO CRÍTICO Y NEONATOS, SEGÚN SEA LA EDAD DEL PACIENTE, ES EL MÉDICO QUE DEBERÁ ACOMPAÑAR AL TRASLADO.

LOS SERVICIOS CONSISTEN, EN EL TRASLADO DE PACIENTES EN ESTADO CRÍTICO DE HOSPITALES DE MENOR RESOLUCIÓN A HOSPITALES CON MAYOR RESOLUCIÓN E INFRAESTRUCTURA, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA VIDA Y LA RECUPERACIÓN DE LA SALUD DEL PACIENTE.

POR LO QUE EL SERVICIO PODRÍA CONSISTIR EN TRASLADOS DE UNIDADES DE MEDICINA FAMILIAR (UMF) A HOSPITALES GENERALES DE ZONA (HGZ) U HOSPITALES GENERALES REGIONALES (HGR), O UNIDADES MÉDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD (UMAE), EN LA ZONA METROPOLITANA ENTRE HOSPITALES Y DE HOSPITALES A UNIDADES MÉDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD, TODOS CORRESPONDIENTES A LA DELEGACIÓN JALISCO.

LAS UNIDADES DE TRANSPORTE QUE SE UTILICEN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, ASÍ COMO SUS OPERADORES, DEBERÁN CONTAR CON LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y/O CONCESIONES NECESARIAS QUE ESTABLEZCAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES, FEDERALES Y/O MUNICIPALES. EN CASO DE QUE LA AMBULANCIA DE ALTA TECNOLOGÍA ARRIBE A LA UNIDAD MÉDICA SIN MÉDICO ESPECIALISTA EN CUIDADOS INTENSIVOS O NEONATOLOGO, Y ASÍ LO CORROBORÉ EL DIRECTIVO QUE SOLICITÓ EL SERVICIO, EL INSTITUTO PROPORCIONARÁ UN MÉDICO ESPECIALISTA, PARA ACOMPAÑAR EL TRASLADO, SIN QUE EL SERVICIO DEL PROVEEDOR GENERE COSTO PARA EL INSTITUTO, EN CASO DE QUE FALTE EL AUXILIAR MÉDICO, SOLO SE LEVANTARÁ LA DEDUCTIVA CORRESPONDIENTE.

## COMPROBACIÓN DEL SERVICIO Y MECANISMOS DE SUPERVISIÓN.

EN CADA UNIDAD DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO, EL INSTITUTO CONTARÁ CON UNA BITÁCORA EN LA QUE SE DEBERÁ DE ASENTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- DATOS GENERALES DEL PACIENTE
- DÍA Y HORA DE LA LLAMADA PARA LA SOLICITUD DEL SERVICIO Y DÍA Y HORA EN QUE LLEGA LA AMBULANCIA DEL PROVEEDOR SOLICITADA.
- NOMBRE DEL QUE RECIBE LA LLAMADA (PROVEEDOR)
- NOMBRE DE QUIEN SOLICITA EL SERVICIO, ASÍ COMO EL MÉDICO TRATANTE. (IMSS)
- REGISTRO DE LEYENDA EN LA BITÁCORA INSTITUCIONAL POR EL DIRECTIVO QUE VALIDA EL SERVICIO QUE DEBE DECIR "CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO PARA PRESTAR EL SERVICIO"

EN CASO DE QUE EN LA UNIDAD MEDICA NO SE ENCUENTRE DISPONIBLE LA BITACORA, LA AMBULANCIA PODRA RETIRARSE Y EN UNA VISITA POSTERIOR COMPLETARA LA INFORMACION SOLICITADA.

EL PROVEEDOR SE COMPROMETERÁ A ENTREGAR UN NÚMERO DE FOLIO AL HOSPITAL SOLICITANTE DEL SERVICIO PARA CERTIFICAR QUE RECIBIÓ LA SOLICITUD DE SERVICIO A PRESTAR A LAS UNIDADES HOSPITALARIAS HGR, HGZ Y HGSZ RELACIONADAS EN EL ANEXO 2 (DOS) DEL PRESENTE REQUERIMIENTO, EL FOLIO POR NINGÚN MOTIVO FORMARA PARTE DE LOS REQUISITOS PARA QUE UN PACIENTE SEA ACEPTADO POR OTRO HOSPITAL.

0

UNA VEZ ARRIBADA LA AMBULANCIA A LA UNIDAD MÉDICA, EL PERSONAL ASIGNADO PARA EL SERVICIO "EL PROVEEDOR" SE DEBERÁ IDENTIFICAR CON UNA CREDENCIAL DE LA EMPRESA CONTRATADA Y EL

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiente à lo dispuesto en el artículo 77, fracción VII, en relación con el 144, último párrafo y 145, primer párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión reglizada por la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios, del Departamento Consultivo, a solicitud de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: SCC14-04-013-003/2023



CONTRATO

NÚMERO

S3M0222

OPERADOR DE LA AMBULANCIA REGISTRARÁ EN BITÁCORA INSTALADA POR EL INSTITUTO LA HORA DE LLEGADA Y SU FIRMA Y LA HORA EN QUE SE RETIRAN CON EL PACIENTE QUE SERÁ TRASLADADO.

LA NOTA REFERENCIA - CONTRA REFERENCIA (FORMATO 4-30-8), Y LA SOLICITUD DE SERVICIO SUBROGADA (4-30/2) DEBIDAMENTE REQUISITADA POR LAS AUTORIDADES QUE DESIGNE EL HOSPITAL, SERÁN LOS DOCUMENTOS AUTORIZADOS PARA QUE SE PROCEDA AL TRASLADO DEL PACIENTE Y UN ACOMPAÑANTE EN LA AMBULANCIA DE ALTA TECNOLOGÍA.

DURANTE EL TRASLADO, EL PROVEEDOR GENERARÁ UNA NOTA MEDICA CON EL MONITOREO PERMANENTE DEL PACIENTE Y LOS ACONTECIMIENTO PRESENTADOS DURANTE EL TRASLADO, EL FORMATO DE NOTA MEDICA DEBERÁ CONTENER:

- 1. LA RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA
- 2. NOMBRE DEL PACIENTE Y NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL
- 3. HOSPITAL QUE REFRIERE Y HOSPITAL QUE RECIBE.
- 4. HORA DE SALIDA DEL HOSPITAL SOLICITANTE Y HORA DE ENTREGA DEL PACIENTE AL HOSPITAL RECEPTOR.
- 5. MONITOREO CONTANTE DE SIGNOS VITALES, MONITOREO CARDIACO CONTINUÓ, CONDICIONES CLÍNICAS Y HEMODINÁMICAS DEL PACIENTE, ESTADO NEUROLÓGICO Y CUALQUIER ALTERACIÓN O SITUACIÓN QUE SE PRESENTE DURANTE EL TRASLADO.

AL LLEGAR AL HOSPITAL QUE RECIBIRÁ AL PACIENTE, LA AMBULANCIA DEL PROVEEDOR NO SE PODRÁ RETIRAR DE LA UNIDAD HASTA QUE EL PACIENTE SEA RECIBIDO POR ALGUNA AUTORIDAD DE LA UNIDAD MEDICA QUE RECIBE. EL MÉDICO QUE RECIBE, FIRMARÁ LA NOTA DE ACEPTACIÓN Y RECEPCIÓN DEL PACIENTE A SU ENTERA SATISFACCIÓN.

UNA VEZ REALIZADO EL SERVICIO, EL PROVEEDOR SE COMPROMETE A ENTREGAR A LA DIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL QUE REQUIRIÓ EL SERVICIO, UNA COPIA DE LA NOTA MÉDICA EN EL QUE SE HAGA CONSTAR LAS CONDICIONES CLÍNICAS EN QUE SE RECIBIÓ AL PACIENTE, LAS CARACTERÍSTICAS CLÍNICAS QUE SE OBSERVARON DURANTE EL TRASLADO Y EL ESTADO CLÍNICO EN EL QUE SE ENTREGÓ EL PACIENTE A LA UNIDAD MÉDICA DE DESTINO, NOMBRE DEL MÉDICO RESPONSABLE DEL TRASLADO CON SU NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL, DEBIENDO FORZOSAMENTE DICHO DOCUMENTO ESTAR AVALADO CON NOMBRE, FIRMA Y MATRÍCULA DEL PERSONAL INSTITUCIONAL QUE RECIBIÓ, ASÍ COMO CERTIFICADO POR EL SELLO DEL SERVICIO DE LA UNIDAD MÉDICA INSTITUCIONAL.

EL JEFE DE SERVICIOS DE PRESTACIONES MÉDICAS COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, O QUIEN EL DESIGNE, PODRÁ VERIFICAR EN CUALQUIER MOMENTO EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO QUE SE SUSCRIBA, CON EL O LOS PROVEEDORES DE SERVICIO.

### CALIDAD

DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, EL PROVEEDOR NO PODRÁ MODIFICAR LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS TRANSPORTES DE SERVICIO SIN PREVIA AUTORIZACIÓN, EL INSTITUTO UNA VEZ COMPROBADO EL CAMBIO O LA FALTA DE FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO, PROCEDERÁ A RECHAZAR EL SERVICIO Y SOLICITAR EL CAMBIO DE AMBULANCIA.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77, fracción VII, en relación del 144, último párrafo y 145, primer párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios, del Departamento Consultivo, a solicitud de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: SCC14-04-013-003/2023



**CONTRATO** 

NÚMERO

S3M0222

EL PROVEEDOR SE OBLIGA A MANTENER EN CONDICIONES ÓPTIMAS DE SERVICIO LAS UNIDADES DESTINADAS PARA NO ENTORPECER LA CONTINUIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL MISMO, EN EL SUPUESTO DE ALGÚN DESPERFECTO QUE NO LE PERMITA INICIAR O CONTINUAR EL RECORRIDO DE LA RUTA EN EL TRAYECTO O RETORNO, SE OBLIGA DIRECTAMENTE A ASIGNAR OTRA UNIDAD DE CONDICIONES Y EQUIPAMIENTO SEMEJANTES PARA LA COBERTURA DEL SERVICIO, CON LA OPORTUNIDAD Y LA CALIDAD REQUERIDA.

EL PROVEEDOR DEBERÁ UTILIZAR LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN DE LOS MEJORES RANGOS PARA EL TRÁNSITO DE LAS UNIDADES, SIENDO OBLIGATORIO POR AUTOPISTAS CUANDO LA RED CARRETERA CUENTA CON ELLAS.

EL PROVEEDOR ACEPTARA SUPERVISIONES EN EL MOMENTO Y SITUACIÓN QUE EL INSTITUTO DETERMINE, A FIN DE EVALUAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS SUBROGADOS, ASIMISMO DEBERÁ DE ENTREGAR A LA JEFATURA DE PRESTACIONES MÉDICAS UN INFORME MENSUAL DE LAS CONDICIONES QUE GUARDAN LOS SERVICIOS PRESTADOS A LOS DERECHOHABIENTES DEL INSTITUTO.

LA SUPERVISIÓN OPERATIVA TOMARA COMO CRITERIOS LA OPINIÓN DE LOS USUARIOS DERECHOHABIENTES, EN CUANTO AL TRATO OPORTUNO, SEGURIDAD Y EN GENERAL SOBRE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS.

EN LAS VISITAS DE SUPERVISIÓN OPERATIVAS SE VERIFICARA QUE EL EQUIPAMIENTO Y LOS RECURSOS SEAN LOS OFRECIDOS EN LA PROPUESTA Y ESTIPULADOS EN EL CONTRATO.

EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE Y SUS EQUIPOS SERÁ POR CUENTA DEL PROVEEDOR.

LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEBERÁ DE SER ACORDE AL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ANEXO NUMERO 04 (CUATRO).

DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD DEL PACIENTE, EL INSTITUTO VERIFICARA QUE LA AMBULANCIA DE TRASLADO DE PACIENTE CRÍTICO CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMA NOM-034-SSA3-2013, MEDIANTE EL ANEXO NUMERO **04 (CUATRO)** "CEDULA DE VERIFICACIÓN Y LISTA DE COTEJO PARA AMBULANCIAS TERRESTRES DE TRASLADO DE PACIENTES CRITICOS".

EN CASO DE QUE UN PACIENTE YA ESTE CON TRATAMIENTO Y MEDICACIÓN, EL INSTITUTO PROPORCIONARA LA MEDICINA PARA CUBRIR EL TRASLADO DEL PACIENTE, SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE DENTRO DE LOS MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES SEÑALADOS EN EL ANEXO NUMERO 04 (CUATRO) "CEDULA DE VERIFICACIÓN Y LISTA DE COTEJO PARA AMBULANCIAS TERRESTRES DE TRASLADO DE PACIENTES CRITICOS" Y PREVIA AUTORIZACIÓN DEL MÉDICO TRATANTE.

ASÍ MISMO, EL PROVEEDOR SE OBLIGA A CUMPLIR CON LA NORMA NOM-004-SSA3-2012 "DEL EXPEDINTE CLÍNICO" PROCEDIMIENTOS PARA EL TRASLADO DE PACIENTES EN UNIDADES MÉDICAS DEL INSTITUTO.

EL PROVEEDOR SE OBLIGA A INFORMAR AL CONCLUIR EL MES DE NOVIEMBRE Y AL CONCLUIR EL MES DE DICIEMBRE, LOS MONTOS Y SERVICIOS PRESTADOS, EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE CADA MES A LA JEFATURA DE SERVICIOS DE PRESTACIONES MÉDICAS.

#### SEXTA. VIGENCIA

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77, fracción VII, en relación con el 144, último parrafo y 145, primer parrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios, del Departamento Consultivo, a solicitud de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registro bajo el número: SCC14-04-013-003/2023

La revisión jurid ca se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la invostigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o y abilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás eccunistancias que descriptionaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.

Pagina 11 de 23



CONTRATO

NÚMERO

S3M0222

"LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DEL 18 DE NOVIEMBRE AL 31 DICIEMBRE DE 2023.

SÉPTIMA, MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" ESTÁN DE ACUERDO QUE LA "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLÍCITAS PODRÁ AMPLIAR EL MONTO O LA CANTIDAD DE LOS SERVICIOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 52 DE LA "LAASSP", SIEMPRE Y CUANDO LAS MODIFICACIONES NO REBASEN EN SU CONJUNTO EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DE LOS ESTABLECIDOS ORIGINALMENTE, EL PRECIO UNITARIO SEA IGUAL AL ORIGINALMENTE PACTADO Y EL CONTRATO ESTÉ VIGENTE. LA MODIFICACIÓN SE FORMALIZARÁ MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO MODIFICATORIO.

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD", PODRÁ AMPLIAR LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SIEMPRE Y CUANDO, NO IMPLIQUE INCREMENTO DEL MONTO CONTRATADO O DE LA CANTIDAD DEL SERVICIO, SIENDO NECESARIO QUE SE OBTENGA EL PREVIO CONSENTIMIENTO DEL PROVEEDOR.

DE PRESENTARSE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, O POR CAUSAS ATRIBUIBLES A "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD", SE PODRÁ MODIFICAR EL PLAZO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DEBIENDO ACREDITAR DICHOS SUPUESTOS CON LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS. LA MODIFICACIÓN DEL PLAZO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR PODRÁ SER SOLICITADA POR CUALQUIERA DE "LAS PARTES".

EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS DOS PÁRRAFOS ANTERIORES, NO PROCEDERÁ LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO.

CUALQUIER MODIFICACIÓN AL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ FORMALIZARSE POR ESCRITO, Y DEBERÁ SUSCRIBIRSE POR EL SERVIDOR PÚBLICO DE "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" QUE LO HAYA HECHO, O QUIEN LO SUSTITUYA O ESTÉ FACULTADO PARA ELLO, PARA LO CUAL "EL PROVEEDOR" REALIZARÁ EL AJUSTE RESPECTIVO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 91, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP.

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" SE ABSTENDRÁ DE HACER MODIFICACIONES QUE SE REFIERAN A PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES Y, EN GENERAL, CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS A UN PROVEEDOR COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE.

## OCTAVA. GARANTÍAS DE LOS SERVICIOS

PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, NO SE REQUIERE QUE "EL PROVEEDOR" PRESENTE UNA GARANTÍA POR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.

#### NOVENA. GARANTÍA

A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, UNA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL

AS DEL

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona l'Eular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77, fracción VII, en relacion con el 144, último parrafo y 145, primer parrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios, del Departamento Consultivo, a solicitud de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: SCC14-04-013-003/2023



CONTRATO

NÚMERO

S3M0222

PRESENTE CONTRATO, MEDIANTE FIANZA EXPEDIDA POR COMPAÑÍA AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 81, FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS A FAVOR DEL "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL" POR UN MONTO EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) SOBRE EL IMPORTE MÁXIMO QUE SE INDICA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO, SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.), EN MONEDA NACIONAL.

"EL PROVEEDOR" QUEDA OBLIGADO A ENTREGAR A "EL INSTITUTO" LA PÓLIZA DE FIANZA ANTES SEÑALADA, EN LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, UBICADA EN PERIFERICO SUR NÚMERO 8000, COLONIA SANTA MARIA TEQUEPEXPAN, EN SAN PEDRO TLAQUEPAQUE JALISCO, CÓDIGO POSTAL 45600.

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO SE LIBERARÁ MEDIANTE autorización por escrito por parte del instituto en forma inmediata, siempre y cuando el PROVEEDOR HAYA CUMPLIDO A SATISFACCIÓN DEL INSTITUTO, CON TODAS LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

ESTA GARANTÍA DEBERÁ PRESENTARSE A MÁS TARDAR, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (LAASSP).

ASIMISMO, EN LA PÓLIZA DE FIANZA DEBERÁ ASENTARSE LO SIGUIENTE:

- A). QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO. B). QUE PARA CANCELAR LA FIANZA, SERÁ REQUISITO CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.
- C). QUE LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN QUE GARANTICE Y CONTINUARA VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORGUE PRORROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME, Y
- D).QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AUN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN DE MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA. TRATÁNDOSE DE DEPENDENCIAS, EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN SERÁ EL PREVISTO EN EL ARTICULO 282 DE LA CITADA LEY, DEBIÉNDOSE ATENDER PARA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 283 DE DICHA LEY;

LA FIANZA DE GARANTÍA SE HARÁ EFECTIVA, EN SU CASO POR EL MONTO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA; EN CASO DE QUE POR LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS, ESTOS NO PUEDAN FUNCIONAR O SER UTILIZADOS POR EL ÁREA SOLICITANTE DE LOS SERVICIOS PRESTADOS, POR ESTAR INCOMPLETOS, LA GARANTÍA SIEMPRE SE HARÁ EFECTIVA POR EL MONTO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE EL CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE COTIZACION Y EL CONTRATO, PREVALECERÁ LO ESTABLECIDO EN LA REFERIDA SOLICITUD DE COTIZACION.

UNA VEZ QUE EL PROVEEDOR CUMPLA SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO A SATISFACCIÓN DE EL INSTITUTO, EL ÁREA CONTRATANTE (COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a spuesto en el artículo 77, fracción VII, en relación con el 144, último parrafo y 145, primer parrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios, del Departamento Consultivo, a solicitud de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: SCC/14-04-013-003/2023

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni gel posititado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que daterminaron procedentes das areas requirente, técnica y/o contratante

Pagina 13 de 23



CONTRATO

NÚMERO

S3M0222

EQUIPAMIENTO) PROCEDERÁ A EXTENDER LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO PARA QUE EL PROVEEDOR INICIE EL TRÁMITE DE CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, PARA LO CUAL "EL PROVEEDOR" SOLICITARA POR ESCRITO LA CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

EL ÁREA CONTRATANTE, MEDIANTE OFICIO DEBERÁ SOLICITAR AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, RATIFIQUE SI "EL PROVEEDOR" CUMPLIÓ CON LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, SOLICITÁNDOLE QUE EXPRESE POR ESCRITO EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES, SI EL PROVEEDOR HA CUMPLIDO, EN TIEMPO Y FORMA, Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL INSTITUTO" CON LA TOTALIDAD DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL CONTRATO Y/O SUS CONVENIOS.

EL ÁREA CONTRATANTE, INFORMARA A "EL PROVEEDOR" LA DETERMINACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

DICHA PÓLIZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO SE LIBERARÁ DE FORMA INMEDIATA A "EL PROVEEDOR" UNA VEZ QUE "EL INSTITUTO" LE OTORGUE AUTORIZACIÓN POR ESCRITO, PARA QUE ÉSTE PUEDA SOLICITAR A LA AFIANZADORA CORRESPONDIENTE LA CANCELACIÓN DE LA FIANZA, AUTORIZACIÓN QUE SE ENTREGARÁ A "EL PROVEEDOR" SIEMPRE QUE DEMUESTRE HABER CUMPLIDO CON LA TOTALIDAD DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO; PARA LO ANTERIOR DEBERÁ PRESENTAR MEDIANTE ESCRITO LA SOLICITUD DE LIBERACIÓN DE LA FIANZA EN LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, UBICADA EN PERIFERICO SUR NÚMERO 8000, COLONIA SANTA MARIA TEQUEPEXPAN, EN SAN PEDRO TLAQUEPAQUE JALISCO, CÓDIGO POSTAL 45600, MISMA QUE LLEVARÁ A CABO EL PROCEDIMIENTO PARA SU LIBERACIÓN Y ENTREGA.

ENDOSO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- EN EL SUPUESTO DE QUE "EL INSTITUTO" Y POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES, DECIDIERA MODIFICAR EN CUALQUIERA DE SUS PARTES EL PRESENTE CONTRATO, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A OTORGAR EL ENDOSO DE LA PÓLIZA DE GARANTÍA ORIGINALMENTE ENTREGADA, EN EL QUE CONSTE LAS MODIFICACIONES O CAMBIOS EN LA RESPECTIVA FIANZA, OBSERVÁNDOSE LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SEÑALADOS EN LA PRESENTE CLÁUSULA PARA LA ENTREGA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, DEBIÉNDOLA ENTREGAR "EL PROVEEDOR" A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONVENIO RESPECTIVO.

EN EL SUPUESTO DE QUE EL MONTO DEL CONTRATO ADJUDICADO SEA IGUAL O MENOR A 900 UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), EL PROVEEDOR PODRÁ PRESENTAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO, MEDIANTE FIANZA O CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA, DEPÓSITO DE DINERO CONSTITUIDO A TRAVÉS DE CERTIFICADO O BILLETE DE DEPÓSITO DE DINERO EXPEDIDO POR INSTITUCIÓN DE CRÉDITO AUTORIZADA O DEPÓSITO DE DINERO ANTE EL INSTITUTO, POR UN IMPORTE EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO, SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A FAVOR DE "EL INSTITUTO", PARA LO CUAL SE DEBERÁ SEGUIR EL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

- > LA GARANTÍA DEBERÁ EXPEDIRSE A NOMBRE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
- DICHA GARANTÍA DEBERÁ DE SER RESGUARDADO EN LA OFICINA DE CONTRATOS SITA EN PERIFÉRICO SUR NO. 8000 COLONIA SANTA MARÍA TEQUEPEXPAN, EN TLAQUEPAQUE, JALISCO, C.P. 45600.
- EL DOCUMENTO QUE AMPARE LA GARANTÍA SERÁ DEVUELTO A MÁS TARDAR EL SEGUNDO DÍA HÁBIL POSTERIOR A QUE EL INSTITUTO CONSTATE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. EN ESTE CASO,

LA GARANTIA SERÁ DEVUELTO A MÁS TARDAR EL SEGUNDO DÍA HÁBIL POSTERIOR A QUE EL INSTITUTO CONSTATE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. EN ESTE CASO, LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77, fracción VII, en relación con el 144, último parrafo y 145, primer parrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios, del Departamento Consultivo, a soficitud de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: SCC14-04-013-003/2023



CONTRATO

NÚMERO

S3M0222

CONTRATO POR PARTE DEL INSTITUTO DEBERÁ HACERSE A MÁS TARDAR EL TERCER DÍA HÁBIL POSTERIOR A AQUÉL EN QUE EL PROVEEDOR DE AVISO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

DÉCIMA.- EJECUCIÓN DE LA PÓLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMENTO DE ESTE CONTRATO.- "EL INSTITUTO" LLEVARÁ A CABO LA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN LOS CASOS SIGUIENTES:

A), SE RESCINDA ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO.

OFICINA DE CONTRATOS

B). DURANTE SU VIGENCIA SE DETECTEN DEFICIENCIAS, FALLAS O CALIDAD INFERIOR EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, EN COMPARACIÓN CON LOS OFERTADOS.

C). CUANDO EN EL SUPUESTO DE QUE SE REALICEN MODIFICACIONES AL CONTRATO, NO ENTREGUE "EL PROVEEDOR" EN EL PLAZO PACTADO, EL ENDOSO O LA NUEVA GARANTÍA, QUE AMPARE EL PORCENTAJE ESTABLECIDO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.

D). POR CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN ESTE CONTRATO.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 81, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LA APLICACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO SE HARÁ EFECTIVA DE MANERA PROPORCIONAL AL MONTO DE LAS OBLIGACIONES INCUMPLIDAS / POR EL MONTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS.

## DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

- a) PRESTAR LOS SERVICIOS EN LAS FECHAS O PLAZOS Y LUGARES ESTABLECIDOS CONFORME A LO PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO Y ANEXOS RESPECTIVOS.
- b) CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, DE CALIDAD Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS.
- c) ASUMIR LA RESPONSABILIDAD DE CUALQUIER DAÑO QUE LLEGUE A OCASIONAR A "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" O A TERCEROS CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.
- d) PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE LE SEA REQUERIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 107 DEL REGLAMENTO DE LA "LAASSP".

## DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"

- a) OTORGAR TODAS LAS FACILIDADES NECESARIAS, A EFECTO DE QUE "EL PROVEEDOR" LLEVE A CABO EN LOS TÉRMINOS CONVENIDOS EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO.
- b) REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE EN TIEMPO Y FORMA.

DÉCIMA TERCERA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" DESIGNA COMO ADMINISTRADOR(ES) DEL PRESENTE CONTRATO A EL C. JULIO AGUSTIN BUENO LEDESMA, CON RFC BULJ791023SY8, COORDINADOR DE PREVENCION Y ATENCION A LA SALUD, QUIEN DARÁ SEGUIMIENTO Y VERIFICARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDOS EN ESTE INSTRUMENTO.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77, fracción VII, en relación con el Lus aspectos junto cos del presente documento meron revisitos por la persona a Jensona de Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios, del 144, ultimo párrafo y 145, primer párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios, del Departamento Consultivo, a solicitud de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registro bajo el número: SCC14-04-013-003/2023



**CONTRATO** 

NÚMERO

S3M0222

LOS SERVICIOS SE TENDRÁN POR RECIBIDOS PREVIA REVISIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO, LA CUAL CONSISTIRÁ EN LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS Y EN SU CASO EN LOS ANEXOS RESPECTIVOS, ASÍ COMO LAS CONTENIDAS EN LA PROPUESTA TÉCNICA.

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD", A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, RECHAZARÁ LOS SERVICIOS, QUE NO CUMPLAN LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO Y EN SUS ANEXOS, OBLIGÁNDOSE "EL PROVEEDOR" EN ESTE SUPUESTO A REALIZARLOS NUEVAMENTE BAJO SU RESPONSABILIDAD Y SIN COSTO ADICIONAL PARA "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD", SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES O DEDUCCIONES AL COBRO CORRESPONDIENTES.

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD", A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, PODRÁ ACEPTAR LOS SERVICIOS QUE INCUMPLAN DE MANERA PARCIAL O DEFICIENTE LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO Y EN LOS ANEXOS RESPECTIVOS, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS DEDUCCIONES AL PAGO QUE PROCEDAN, Y REPOSICIÓN DEL SERVICIO, CUANDO LA NATURALEZA PROPIA DE ÉSTOS LO PERMITA.

## DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, "EL INSTITUTO" APLICARÁ PENAS CONVENCIONALES A "EL PROVEEDOR", CUANDO EXISTAN INCUMPLIMIENTOS EN LA FECHA PACTADA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO, SERÁ DEL 2.5% (DOS PUNTO CINCO POR CIENTO), POR CADA DÍA DE ATRASO, CALCULADAS SOBRE EL VALOR DEL SERVICIO O CONCEPTO INCUMPLIDO Y SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN EL SUPUESTO SIGUIENTE:

- CUANDO EL PROVEEDOR NO PRESTE EL SERVICIO QUE SE LE HAYA REQUERIDO DENTRO DEL TÉRMINO SEÑALADO, O EN EL PROGRAMA ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO, CONSIDERÁNDOSE ESTE PLAZO COMO ENTREGA OPORTUNA, DEL SERVICIO EN LA FECHA Y HORA OUE FUE SOLICITADO.
- LA PENA CONVENCIONAL POR ATRASO, SE CALCULARÁ POR CADA DÍA DE INCUMPLIMIENTO HASTA UN MÁXIMO DE 4 DÍAS NATURALES, DE ACUERDO CON EL PORCENTAJE DE PENALIZACIÓN ESTABLECIDO, APLICADO AL VALOR DE LOS SERVICIOS PRESTADOS CON ATRASO Y DE MANERA PROPORCIONAL AL IMPORTE DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO QUE CORRESPONDA A LA PARTIDA QUE SE TRATE.
- LA SUMA DE LAS PENAS CONVENCIONALES NO DEBERÁ EXCEDER EL IMPORTE DE DICHA GARANTÍA.

EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO SERÁ EL ENCARGADO DE DETERMINAR, CALCULAR Y NOTIFICAR AL "PROVEEDOR" LAS PENAS CONVENCIONALES; ASÍ COMO DE SOLICITAR SU REGISTRO O CAPTURA EN EL SISTEMA PREI MILLENIUM, LOS INCUMPLIMIENTOS EN QUE INCURRA.

EL INSTITUTO DESCONTARÁ LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE APLICAR LA PENA CONVENCIONAL SOBRE LOS PAGOS QUE DEBA DE CUBRIR A EL PROVEEDOR. POR LO TANTO EL PROVEEDOR AUTORIZA A DESCONTAR LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE APLICAR LAS SANCIONES SEÑALADAS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, SOBRE LOS PAGOS QUE A ESTE DEBA CUBRIRLE EL INSTITUTO DURANTE EL PERIODO EN QUE INCURRA Y/O SE MANTENGA EN INCUMPLIMIENTO CON MOTIVO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS.

PARA AUTORIZAR EL PAGO DE LOS SERVICIOS PREVIAMENTE EL PROVEEDOR TIENE QUE HABER CUBIERTO LAS PENAS CONVENCIONALES APLICADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CONTRATO. EL

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 171, fracción VII, en relación con el 144, último párrafo y 145, primer párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios, del Departamento Consultivo, a solicitud de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: SCC14-04-013-003/2023





OFICINA DE CONTRATOS

## INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL JALISCO JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

CONTRATO

NÚMERO

S3M0222

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO SERÁ EL RESPONSABLE DE VERIFICAR QUE SE CUMPLA ESTA OBLIGACIÓN Y COMUNICAR LOS INCUMPLIMIENTOS.

CONFORME A LO PREVISTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 96 DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP NO SE ACEPTARÁ LA ESTIPULACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES NI INTERESES MORATORIOS A CARGO DEL INSTITUTO.

EL PAGO DE LOS SERVICIOS QUEDARÁ CONDICIONADO, PROPORCIONALMENTE, AL PAGO QUE EL PROVEEDOR DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO; EN EL SUPUESTO QUE EL CONTRATO SEA RESCINDIDO EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN, NO PROCEDERÁ EL COBRO DE DICHAS PENAS NI LA CONTABILIZACIÓN DE LAS MISMAS AL HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EL PAGO DE LA PENA PODRÁ EFECTUARSE A TRAVÉS DEL ESQUEMA E5 CINCO PAGO ELECTRÓNICO DE DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS (DPA´S), A FAVOR DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, O LA ENTIDAD; O BIEN, A TRAVÉS DE UN COMPROBANTE DE EGRESO (CFDI DE EGRESO) CONOCIDO COMÚNMENTE COMO NOTA DE CRÉDITO, EN EL MOMENTO EN EL QUE EMITA EL COMPROBANTE DE INGRESO (FACTURA O CFDI DE INGRESO) POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

EL IMPORTE DE LA PENA CONVENCIONAL, NO PODRÁ EXCEDER EL EQUIVALENTE AL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, Y EN EL CASO DE NO HABERSE REQUERIDO ESTA GARANTÍA, NO DEBERÁ EXCEDER DEL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

CUANDO "EL PROVEEDOR" QUEDE EXCEPTUADO DE LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, EN LOS SUPUESTOS PREVISTO EN LA "LAASSP", EL MONTO MÁXIMO DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO QUE SE PUEDE APLICAR, SERÁ DEL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL MONTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS FUERA DE LA FECHA CONVENIDA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 96 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

#### **DEDUCCIONES**

SE APLICARÁ LA DEDUCCIÓN DEL 0.5% POR CADA MINUTO DE ATRASO SOBRE EL VALOR DEL SERVICIO DESPUÉS DEL TIEMPO PACTADO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, HASTA LLEGAR AL 10% DEL VALOR DEL SERVICIO INCUMPLIDO.

SE APLICARÁ LA DEDUCCIÓN DEL 0.5% POR CADA DÍA DE ATRASO EN LA ENTREGA DEL INFORME SOBRE LA FACTURACIÓN DEL MES A INFORMAR, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA QUINTA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

## DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A OBSERVAR Y MANTENER VIGENTES LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES PERMISOS O REGISTROS REQUERIDOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

DÉCIMA SEXTA. SEGUROS

PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, NO SE REQUIERE QUE "EL PROVEEDOR" CONTRATE UNA PÓLIZA DE SEGURO POR RESPONSABILIDAD CIVIL.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona Titular do la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77, fracción VII, en relación con el 144, ultimo parrafo y 145, primer parrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios, del Departamento Consultivo, a solicitud de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo en número: SCC14-04-013-003/2023

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la Justificación, procedimiento, términos y condiciones de la conditata de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza

sobre la procedenc a y/o vab l'dad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circumstancias que determinar on procedentes las areas equirente, técnica y/o contratante.

Pagina 17 de 23



CONTRATO

NÚMERO

S3M0222

## DÉCIMA SEPTIMA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA BAJO SU COSTA Y RIESGO, A TRASPORTAR LOS BIENES E INSUMOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, DESDE SU LUGAR DE ORIGEN, HASTA LAS INSTALACIONES SEÑALADAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

## DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y GASTOS QUE PROCEDAN CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁN PAGADOS POR "EL PROVEEDOR", MISMOS QUE NO SERÁN REPERCUTIDOS A "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD".

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" SÓLO CUBRIRÁ, CUANDO APLIQUE, LO CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES.

## DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" NO PODRÁ CEDER TOTAL O PARCIALMENTE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO SE DEBERÁ CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA Y POR ESCRITO DE "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD".

#### VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" SERÁ RESPONSABLE EN CASO DE INFRINGIR PATENTES, MARCAS O VIOLE OTROS REGISTROS DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE SE OBLIGA A RESPONDER PERSONAL E ILIMITADAMENTE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERA CAUSAR A "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" O A TERCEROS.

DE PRESENTARSE ALGUNA RECLAMACIÓN EN CONTRA DE "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD", POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS ANTES MENCIONADAS, "EL PROVEEDOR", SE OBLIGA A SALVAGUARDAR LOS DERECHOS E INTERESES DE "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" DE CUALQUIER CONTROVERSIA, LIBERÁNDOLA DE TODA RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, PENAL, MERCANTIL, FISCAL O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, SACÁNDOLA EN PAZ Y A SALVO.

## VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE LA INFORMACIÓN QUE SE INTERCAMBIE DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE TRATARÁN DE MANERA CONFIDENCIAL, SIENDO DE USO EXCLUSIVO PARA LA CONSECUCIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y NO PODRÁ DIFUNDIRSE A TERCEROS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES GENERAL Y FEDERAL, RESPECTIVAMENTE, DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, Y DEMÁS LEGISLACIÓN APLICABLE.



Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77, fracción VII, en relación con el 144, último párrafo y 145, primer párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios, del Departamento Consultivo, a solicitud de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registro bajo el número: SCC14-04-013-003/2023



CONTRATO

NÚMERO

S3M0222

PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES QUE "LAS PARTES" RECABEN CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁ DE REALIZARSE CON BASE EN LO PREVISTO EN LOS AVISOS DE PRIVACIDAD RESPECTIVOS.

POR TAL MOTIVO, "EL **PROVEEDOR**" ASUME CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DEL INCUMPLIMIENTO DE SU PARTE, O DE SUS EMPLEADOS, A LAS OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD DESCRITAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

## VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 55 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 102, FRACCIÓN II, DE SU REGLAMENTO, LA "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" EN EL SUPUESTO DE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR O POR CAUSAS QUE LE RESULTEN IMPUTABLES, PODRÁ SUSPENDER LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, DE MANERA TEMPORAL, QUEDANDO OBLIGADO A PAGAR A "EL PROVEEDOR", AQUELLOS SERVICIOS QUE HUBIESEN SIDO EFECTIVAMENTE PRESTADOS, ASÍ COMO, AL PAGO DE GASTOS NO RECUPERABLES PREVIA SOLICITUD Y ACREDITAMIENTO.

UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA SUSPENSIÓN, EL CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES, SI LA "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" ASÍ LO DETERMINA; Y EN CASO QUE SUBSISTAN LOS SUPUESTOS QUE DIERON ORIGEN A LA SUSPENSIÓN, SE PODRÁ INICIAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, CONFORME LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE.

## VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

LA "DEPENDENCIA O ENTIDAD" CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A LA "DEPENDENCIA O ENTIDAD", O SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO, EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA LA "DEPENDENCIA O ENTIDAD", ELLO CON INDEPENDENCIA DE LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE.

CUANDO LA "DEPENDENCIA O ENTIDAD" DETERMINE DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO, LO NOTIFICARÁ A "EL PROVEEDOR", DEBIENDO SUSTENTARLO EN UN DICTAMEN FUNDADO Y MOTIVADO, EN EL QUE, SE PRECISARÁN LAS RAZONES O CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A LA MISMA Y PAGARÁ A "EL PROVEEDOR" LA PARTE PROPORCIONAL DE LOS SERVICIOS PRESTADOS, ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO, LIMITÁNDOSE SEGÚN CORRESPONDA A LOS CONCEPTOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 102 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

#### VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO Y HACER EFECTIVA LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO, CUANDO "EL PROVEEDOR"

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 77, fracción VII, en relación con el 144, último párrafo y 145, primer párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios, del Departamento Consultivo, a solicitud de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo en número: SCC14-04-013-003/2023

La revisión juridica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la coptigación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viab I dad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinado procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.

Pagina 19 de 23

0



CONTRATO NÚMERO

S3M0222

INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, SIN NECESIDAD DE ACUDIR A LOS TRIBUNALES COMPETENTES EN LA MATERIA, POR LO QUE, DE MANERA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA, SE ENTENDERÁ POR INCUMPLIMIENTO:

- a) LA CONTRAVENCIÓN A LOS TÉRMINOS PACTADOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- b) SI TRANSFIERE EN TODO O EN PARTE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO A UN TERCERO AJENO A LA RELACIÓN CONTRACTUAL.
- c) SI CEDE LOS DERECHOS DE COBRO DERIVADOS DEL CONTRATO, SIN CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA Y POR ESCRITO DE "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD".
- d) SI SUSPENDE TOTAL O PARCIALMENTE Y SIN CAUSA JUSTIFICADA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL PRESENTE CONTRATO.
- e) SI NO SE REALIZA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN TIEMPO Y FORMA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS.
- f) SI NO PROPORCIONA A LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN, LA INFORMACIÓN QUE LE SEA REQUERIDA CON MOTIVO DE LAS AUDITORÍAS, VISITAS E INSPECCIONES QUE REALICEN.
- g) SI ES DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA DISTINTA O ANÁLOGA QUE AFECTE SU PATRIMONIO.
- h) SI NO ENTREGA DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO.
- SI LA SUMA DE LAS PENAS CONVENCIONALES O LAS DEDUCCIONES AL PAGO, IGUALAN EL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y/O ALCANZAN EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DE ESTE CONTRATO CUANDO NO SE HAYA REQUERIDO LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO;
- j) SI DIVULGA, TRANSFIERE O UTILIZA LA INFORMACIÓN QUE CONOZCA EN EL DESARROLLO DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO;
- K) SI SE COMPRUEBA LA FALSEDAD DE ALGUNA MANIFESTACIÓN, INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA PARA EFECTO DEL PRESENTE CONTRATO;
- I) CUANDO "EL PROVEEDOR" Y/O SU PERSONAL, IMPIDAN EL DESEMPEÑO NORMAL DE LABORES DE "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD";
- m) EN GENERAL, INCURRA EN INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES QUE SE ESTIPULEN EN EL PRESENTE CONTRATO O DE LAS DISPOSICIONES DE LA "LAASSP" Y SU REGLAMENTO.

PARA EL CASO DE OPTAR POR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" COMUNICARÁ POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN, EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE EN SU CASO LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

TRANSCURRIDO DICHO TÉRMINO "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD", EN UN PLAZO DE 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER "EL PROVEEDOR", DETERMINARÁ DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO, Y COMUNICARÁ A "EL PROVEEDOR" DICHA DETERMINACIÓN DENTRO DEL CITADO PLAZO.



Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77, fracción VII, en relación con el 144, ultimo parrafo y 145, primer parrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios, del Departamento Consultivo, a solicitud de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: SCC14-04-013-003/2023



CONTRATO

NÚMERO

S3M0222

CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO, SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" POR CONCEPTO DEL CONTRATO HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN, O LOS QUE RESULTEN A CARGO DE "EL PROVEEDOR".

INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" PODRÁ SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO SE REALIZA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL MISMO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" ELABORARÁ UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

DE NO RESCINDIRSE EL CONTRATO, "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" ESTABLECERÁ CON "EL PROVEEDOR", OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO, APLICANDO LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA "LAASSP".

NO OBSTANTE, DE QUE SE HUBIERE FIRMADO EL CONVENIO MODIFICATORIO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SI SE PRESENTA DE NUEVA CUENTA EL INCUMPLIMIENTO, "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" QUEDARÁ EXPRESAMENTE FACULTADA PARA OPTAR POR EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, O RESCINDIRLO, APLICANDO LAS SANCIONES QUE PROCEDAN.

SI SE LLEVARA A CABO LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EN EL CASO DE QUE A "EL PROVEEDOR" SE LE HUBIERAN ENTREGADO PAGOS PROGRESIVOS, ÉSTE DEBERÁ DE REINTEGRARLOS MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 51, PÁRRAFO CUARTO, DE LA "LAASSP".

LOS INTERESES SE CALCULARÁN SOBRE EL MONTO DE LOS PAGOS PROGRESIVOS EFECTUADOS Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DE SU ENTREGA HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD".

## VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" RECONOCE Y ACEPTA SER EL ÚNICO PATRÓN DE TODOS Y CADA UNO DE LOS TRABAJADORES QUE INTERVIENEN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, DESLINDANDO DE TODA RESPONSABILIDAD A "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" RESPECTO DE CUALQUIER RECLAMO QUE EN SU CASO PUEDAN EFECTUAR SUS TRABAJADORES, SEA DE ÍNDOLE LABORAL, FISCAL O DE SEGURIDAD SOCIAL Y EN NINGÚN CASO SE LE PODRÁ CONSIDERAR PATRÓN SUSTITUTO, PATRÓN SOLIDARIO, BENEFICIARIO O INTERMEDIARIO.

"EL PROVEEDOR" ASUME EN FORMA TOTAL Y EXCLUSIVA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE PATRÓN RESPECTO DE CUALQUIER RELACIÓN LABORAL, QUE EL MISMO CONTRAIGA CON EL PERSONAL QUE

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77, fracción VII, en relación con el 144, último párrafo y 145, primer párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios, del Departamento Consultivo, a solicitud de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo ej húmero: SCC14-04-013-003/2023

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspoctos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.

Pagina 21 de 23



**CONTRATO** 

NÚMERO

S3M0222

LABORE BAJO SUS ÓRDENES O INTERVENGA O CONTRATE PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS ENCOMENDADOS POR "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD", ASÍ COMO EN LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS. PARA CUALQUIER CASO NO PREVISTO, "EL PROVEEDOR" EXIME EXPRESAMENTE A "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, CIVIL O PENAL O DE CUALQUIER OTRA ESPECIE QUE EN SU CASO PUDIERA LLEGAR A GENERARSE, RELACIONADO CON EL PRESENTE CONTRATO.

PARA EL CASO QUE, CON POSTERIORIDAD A LA CONCLUSIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" RECIBA UNA DEMANDA LABORAL POR PARTE DE TRABAJADORES DE "EL PROVEEDOR", EN LA QUE SE DEMANDE LA SOLIDARIDAD Y/O SUSTITUCIÓN PATRONAL A "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD", "EL PROVEEDOR" QUEDA OBLIGADO A DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

### VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE, EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN Y EL PRESENTE CONTRATO, PREVALECERÁ LO ESTABLECIDO EN LA SOLICITUD RESPECTIVA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 81, FRACCIÓN IV, DEL REGLAMENTO DE LA "LAASSP".

### VIGÉSIMA SEPTIMA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE PARA EL CASO DE QUE SE PRESENTEN DESAVENENCIAS DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO PODRÁN SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 77, 78 Y 79 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y 126 AL 136 DE SU REGLAMENTO.

## VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" SEÑALAN COMO SUS DOMICILIOS LEGALES PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR Y QUE SE RELACIONAN EN EL PRESENTE CONTRATO, LOS QUE SE INDICAN EN EL APARTADO DE DECLARACIONES, POR LO QUE CUALQUIER NOTIFICACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, EMPLAZAMIENTO, REQUERIMIENTO O DILIGENCIA QUE EN DICHOS DOMICILIOS SE PRACTIQUE, SERÁ ENTERAMENTE VÁLIDA, AL TENOR DE LO DISPUESTO EN EL TÍTULO TERCERO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

## VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, SUS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL MISMO, A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO; CÓDIGO CIVIL FEDERAL; LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y SU REGLAMENTO.

## TRIGÉSIMA. RELACIÓN DE ANEXOS

LOS ANEXOS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN SON RUBRICADOS DE CONFORMIDAD POR LAS PARTES Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

## ANEXO NÚMERO 1 (UNO) ASIGNACIÓN ANEXO NÚMERO 2 (DOS) DIRECTORIO, DOMICILIOS DE LAS UNIDADES MÉDICAS

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77, fracción VII, en relación con el 144, último párrafo y 145, primer párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficióa de Consultas, Contratos y Convenios, del Departamento Consultivo, a solicitud de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: SCC14-04-013-003/2023

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobro la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.



CONTRATO

NÚMERO

S3M0222

ANEXO NUMERO 3 (TRES) SOLICITUD DE SERVICIOS SUBROGADOS

OFICINA DE CONTRATOS

ANEXO NUMERO 4 (CUATRO) CEDULA DE VERIFICACION Y LISTA DE COTEJO PARA AMBULANCIAS ANEXO NUMERO 5 (CINCO) BITÁCORA DE SERVICIOS DE TRASLADO DE PACIENTES EN AMBULANCIA SUBROGADA

ANEXO NUMERO 6 (SEIS) OFICIO DE DESIGNACION DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

### TRIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE, PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA LO NO PREVISTO EN EL MISMO, SE SOMETERÁN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES UBICADOS EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, JALISCO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO.

## FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

POR LO ANTERIOR EXPUESTO, "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" Y "EL PROVEEDOR", MANIFIESTAN ESTAR CONFORMES Y ENTERADOS DE LAS CONSECUENCIAS, VALOR Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ESTIPULACIONES QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO CONTIENE, POR LO QUE LO RATIFICAN Y FIRMAN EN TODAS SUS PARTES, POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, A LOS 17 (DIECISIETE) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2023 (DOS MIL VEINTITRES).

## POR: "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"

	NOMBRE Y FIRMA	CARGO	R.F.C.
7	C. KARLA GUADALUPE LÓPEZ LÓPEZ	APODERADA LEGAL	LOLK781025HZ7
•		POR: "EL PROVEEDOR"	
	NOMBRE Y FIRMA		R.F.C.
	RODOLFO ARELLANO GONZ PERSONA FISICA	ZALEZ	AEGR791025NQ7

tos aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a conspuesto en el artículo 77, fracción VII, en relación con el 144, último parrafo y 145, primer parrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión entraga por la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios, del Departamento Consultivo, a solicitud de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consequencia, se registro bajo el número. SCO1/64-013-003/2023

La revisión juridica se efectuó sin projuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del estitado de la nivestigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes as áreas requirente, técnicos y/o contratante.

Pagina 23 de 23

<b>◆</b>	<b>&amp;</b>	<b>&amp;</b>
		¢
•		





## CONTRATO NUMERO S3M0222

# ANEXO 1 (UNO) ASIGNACION

NO. DE CONTRATO	PROVEEDOR	DESCRIPCION	MONTO MIN (SIN IVA)	MONTO MAX. (SIN IVA)	VIGENCIA
S3M0222	RODOLFO ARELLANO GONZALEZ	SERVICIO SUBROGADO DE TRASLADO EN AMBULANCIA DE PACIENTES CRÍTICOS Y DE URGENCIAS PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LAS UNIDADES MÉDICAS HOSPITALARIAS DE LAS ZONAS DE OCOTLÁN, TEPATITLÁN, LAGOS DE MORENO Y ARANDAS DE ESTE OOAD ESTATAL JALISCO	\$511,200.00	\$1,278,000.00	18 de noviembre al 31 de diciembre del 2023

<b>URGENCIAS PARA CUBRIR LAS NI</b>	SLADO EN AMBULANCIA DE PACIENTI ECESIDADES DE LAS UNIDADES MÉDIO ATITLÁN, LAGOS DE MORENO Y ARAN ESTATAL JÁLISCO	CAS HOSPITALARIAS	PROVEEDOR: RODOLFO ARELLANO GONZALEZ
ZONA OCOTLAN			SPECIALINITARIA CINTVA
TRASLADO DE:	TRASLADO A:		PRECIO UNITARIO SIN IVA
HGZ NO. 6 OCOTLAN, JALISCO	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES O GINECO OBSTETRICIA CMO, HOSP CMO, HGR NO. 45, HGZ NO. 14, HGR N HGZ NO. 89, HGR NO. 46 Y CENTRO SALUD MENTAL,Y VICE	TTAL DE PEDIATRIA NO. 110, HGR NO. 180, D COMUNITARIO DE	\$8,900.00
TRASLADO DE:		TRASLADO A:	PRECIO UNITARIO SIN IVA
H.G.R. No. 45	SAN FELIPE No. 1014, GUADALAJARA, JALISCO		\$8,900.00
H.G.Z No. 14	AV. REVOLUCION 2735 SR, GUADALAJARA, JALISCO		\$8,900.00
H.G.R. No. 110	CIRCUNVALACIÓN OBLATOS Y FELIPE ÁNGELES, GUADALAJARA, JALISCO		\$8,900.00
HGR No 180	CARR. SAN SEBASTIAN No. 1000 TLAJOMULCO, JAL.	]	\$8,900.00
H.G.Z. No. 89	AV. WASHINGTON NO. 1988, GUADALAJARA, JALISCO	The state of the s	\$8,900.00
H.G.R. No. 46	AV. LÁZARO CÁRDENAS Y 8 DE JULIO, GUADALAJARA, JALISCO		\$8,900.00
Centro Comunitario de Salud Mental, Zapopan, Jalisco.	AV. LAURELES # 55 ZAPOPAN, JALISCO C.P. 45130		\$8,900.00
CMNO (Hospital de Especialidades) Centro Médico Nacional de Occidente.	BELISARIO DOMÍNGUEZ 1000, GUADALAJARA, JALISCO	HGZ NO. 6	\$8,900.00
Hospital de Gineco-Obstetricia del CMNO	BELISARIO DOMÍNGUEZ 735, GUADALAJARA, JALISCO	OCOTLAN, JALISCO	\$8,900.00
Hospital de Pediatría CMNO	BELISARIO DOMÍNGUEZ 771, GUADALAJARA, JALISCO		\$8,900.00
DE UMF 22	16 SEPTIEMBRE No. 11 ATOTONILCO EL ALTO JAL.		\$8,900.00
DE UMF 23	GUILLERMO PRIETO S/N LA BARCA JALISCO		\$8,900.00
DE UMF 67	HIDALGO NO. 190 TOTOTLAN, JALISCO	- -	\$8,900.00
DE UMF 95	CALLE SANTA MARÍA No. 210 PONCITLAN JALISCO CP 45950		\$8,900.00
DE UMF 100	NEGRTE No. 129 JAMAY, JALISCO CP 47901		\$8,900.00
DE UMF 169	BELISARIO DOMINGUEZ No. 56 OCOTLAN, JALISCO CP 47800		\$8,900.00
DE UMF 165	DEGOLLADO, JAL.	1	\$8,900.00
DE UMF 66	AYOTLAN, JAL		\$8,900.00

•	<b>◎</b>	•	<b>&amp;</b>
		•	



# CONTRATO NUMERO \$3M0222

ZONA LAGOS DE MORENO			PRECIO UNITARIO SIN IVA
TRASLADO DE:	TRASLADO A:		FREGULINITARIO SINIVA
HGZ NO. 7 LAGOS DE MORENO,	HGO NO. 48 PASEO DE LOS INSURGE PARAISOS, C.P. 37320, LEON GUANA.		\$14,900.00
JALISCO	UMAE T-1 PASEO DE LOS INSURGEN C.P. 37320, LEON GUANAJUATO Y VIC		\$14,900.00
TRASLADO DE:	TRASLADO A:		PRECIO UNITARIO SIN IVA
DEL HGZ NO. 7 LAGOS DE MORENO, JALISCO	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES CMO GINECO OBSTETRICIA CMO, HOSPITA CMO, HGR NO. 45, HGZ NO. 14, HGR N HGZ NO. 89, HGR NO. 46 Y CENTRO C SALUD MENTAL, Y VICEVERSA.	ÅL DE PEDIATRIA NO. 110, HGR NO. 180,	\$14,900.00
TRASLADO DE:		TRASLADO A:	PRECIO UNITARIO SIN IVA
H.G.R. No. 45	SAN FELIPE No. 1014, GUADALAJARA, JALISCO		\$14,900.00
H.G.Z No. 14	AV. REVOLUCION 2735 SR, GUADALAJARA, JALISCO		\$14,900.00
H.G.R. No. 110	CIRCUNVALACIÓN OBLATOS Y FELIPE ÁNGELES, GUADALAJARA, JALISCO		\$14,900.00
HGR No 180	CARR. SAN SEBASTIAN No. 1000 TLAJOMULCO, JAL.		\$14,900.00
H.G.Z. No. 89	AV. WASHINGTON NO. 1988, GUADALAJARA, JALISCO		\$14,900.00
H.G.R. No. 46	AV. LÁZARO CÁRDENAS Y 8 DE JULIO, GUADALAJARA, JALISCO		\$14,900.00
Centro Comunitario de Salud Mental, Zapopan, Jalisco.	AV. LAURELES # 55 ZAPOPAN, JALISCO C.P. 45130		\$14,900.00
CMNO (Hospital de Especialidades) Centro Médico Nacional de Occidente.	BELISARIO DOMÍNGUEZ 1000, GUADALAJARA, JALISCO	HGZ NO. 7 LAGOS DE MORENO,	\$14,900.00
Hospital de Gineco-Obstetricia del CMNO	BELISARIO DOMÍNGUEZ 735, GUADALAJARA, JALISCO	JALISCO	\$14,900.00
Hospital de Pediatría CMNO	BELISARIO DOMÍNGUEZ 771, GUADALAJARA, JALISCO		\$14,900.00
DE UMF 177	HERNANDO DE MARTELL NO. 65 LAGOS DE MORENO, JALISCO CP 47400		\$14,900.00
DE UMF 41	CARRETERA A LAGOS NO. 30 SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO		\$14,900.00
DE UMF 130	NICOLAS BRAVO NO. 02 OJUELOS, JAL		\$14,900.00
DE UMF 133	ITURBIDE NO. 09 UNION DE SAN ANTONIO		\$14,900.00
DE UMF 84	JOSE DE BARZATE №. 226, ENCARNACION DE DIAZ.		\$14,900.00
DE UMF 87	LOMA BONITA No. 20 TEOCALTICHE.		\$14,900.00

ZONA TEPATITLAN	ODECIO UNITADIO CININA	
TRASLADO DÉ:	TRASLADO A:	PRECIO UNITARIO SIN IVA
HGZ NO. 21 TEPATITLAN	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES CMO, HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA CMO, HOSPITAL DE PEDIATRIA CMO, HGR NO. 45, HGZ NO. 14, HGR NO. 110, HGR NO. 180, HGZ NO. 89, HGR NO. 46 Y CENTRO COMUNITARIO DE SALUD MENTAL, Y VICEVERSA.	\$10,900.00
TRASLADO DE:	TRASLADO A:	PRECIO UNITARIO SIN IVA
H.G.R. No. 45	SAN FELIPE No. 1014, GUADALAJARA, JALISCO HGZ NO. 21	\$10,900.00
H.G.Z No. 14	AV. REVOLUCION 2735 SR, TEPATITLAN	\$10,900.00





# CONTRATO NUMERO \$3M0222

	GUADALAJARA, JALISCO	
H.G.R. No. 110	CIRCUNVALACIÓN OBLATOS Y FELIPE ÁNGELES, GUADALAJARA, JALISCO	\$10,900.00
HGR No 180	CARR. SAN SEBASTIAN No. 1000 TLAJOMULCO, JAL.	\$10,900.00
H.G.Z. No. 89	AV. WASHINGTON NO. 1988, GUADALAJARA, JALISCO	\$10,900.00
H.G.R. No. 46	AV. LÁZARO CÁRDENAS Y 8 DE JULIO, GUADALAJARA, JALISCO	\$10,900.00
Centro Comunitario de Salud Mental, Zapopan, Jalisco.	AV. LAURELES # 55 ZAPOPAN, JALISCO C.P. 45130	\$10,900.00
CMNO (Hospital de Especialidades) Centro Médico Nacional de Occidente.	BELISARIO DOMÍNGUEZ 1000, GUADALAJARA, JALISCO	\$10,900.00
Hospital de Gineco-Obstetricia del CMNO	BELISARIO DOMÍNGUEZ 735, GUADALAJARA, JALISCO	\$10,900.00
Hospital de Pediatría CMNO	BELISARIO DOMÍNGUEZ 771, GUADALAJARA, JALISCO	\$10,900.00
DE UMF44	ALVARO OBREGON No. 405 ARANDAS, JAL.	\$10,900.00
DE UMF 85	RIO SOTO LA MARINA No. 42 JALOSTOTITLAN, JALISCO	\$10,900.00
DE UMF 86	DR. J. TRINIDAD MARTINEZ NO. 247 SAN MIGUEL EL ALTO JALISCO	\$10,900.00
DE UMF 94	ALLENDE NO. 97 YAHUALICA, JALISCO CP. 47300	\$10,900.00
DE UMF 128	JUAREZ NO. 239 ACATIC, JALISCO CP 45470	\$10,900.00
DE UMF 132	ALDAMA NO. 16 SAN JULIAN JAL	\$10,900.00
DE UMF 159	GONZALEZ GALLO NO. 220 JOSE MARIA, JALISCO CP 47950	\$10,900.00
DE UMF 160	ANTONIO DE ACEVES NO. 321 CAPILLA DE GUADALUPE, JALISCO CP 47700	\$10,900.00
DE UMF 168	ZARAGOZA NO. 602 TEPATILAN, JALISCO CP 47800	\$10,900.00

ZONA: ARANDAS		
TRASLADO DE:	TRASLADO A:	PREGIO UNITARIO SIN IVA
HGZ NO. 185 ARANDAS, JALISCO	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES CMO, HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA CMO, HOSPITAL DE PEDIATRIA CMO, HGR NO. 45, HGZ NO. 14, HGR NO. 110, HGR NO. 180, HGZ NO. 89, HGR NO. 46 Y CENTRO COMUNITARIO DE SALUD MENTAL	\$17,600.00

TRASLADOS A OTRAS DELEGACIONES		
TRASLADO DE:	TRASLADO A:	PRECIO UNITARIO SIN IVA
DE UMF 165 DEGOLLADO, JAL.	AL HGSZ 7 LA PIEDAD MICH	\$10,000.00
DE UMF 66 AYOTLAN, JAL.	AL HGSZ 7 LA PIEDAD MICH	\$10,000.00
DE UMF 84 ENCARNACION DE DIAZ	AL HGZ 1 AGUASCALIENTES	\$13,000.00
DE UMF 87 TEOCALTICHE, JAL.	AL HGZ 1 AGUASCALIENTES	\$15,000.00

<b>◆</b>	•	<b>&amp;</b>	<b>*</b>



DE UMF 66



## CONTRATO NUMERO S3M0222

## ANEXO 2 (DOS) DIRECTORIO DOMICILIO DE LAS UNIDADES MEDICAS

SERVICIO SUBROGADO DE TRASLADO EN AMBULANCIA DE PACIENTES CRÍTICOS Y DE URGENCIAS PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LAS UNIDADES MÉDICAS HOSPITALARIAS DE LAS ZONAS DE OCOTLÁN, TEPATITLÁN, LAGOS DE MORENO Y ARANDAS DE ESTE OOAD ESTATAL JALISCO ZONA OCOTLAN TRASLADO DE: TRASLADO A: HOSPITAL DE ESPECIALIDADES CMO, HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA CMO, HOSPITAL DE PEDIATRIA CMO, HGR NO. 45, HGZ NO. 14, HGR NO. 110. HGZ NO. 6 OCOTLAN, JALISCO HGR NO. 180, HGZ NO. 89, HGR NO. 46 Y CENTRO COMUNITARIO DE SALUD MENTAL, Y VICEVERSA. TRASLADO DE: TRASLADO A: H.G.R. No. 45 SAN FELIPE No. 1014, GUADALAJARA, JALISCO AV. REVOLUCION 2735 SR, GUADALAJARA, H.G.Z. No. 14 **JALISCO** CIRCUNVALACIÓN OBLATOS Y FELIPE H.G.R. No. 110 ÁNGELES, GUADALAJARA, JALISCO CARR. SAN SEBASTIAN No. 1000 TLAJOMULCO, HGR No 180 JAL. AV. WASHINGTON NO. 1988, GUADALAJARA, H.G.Z. No. 89 JALISCO AV. LÁZARO CÁRDENAS Y 8 DE JULIO, H.G.R. No. 46 GUADALAJARA, JALISCO Centro Comunitario de Salud Mental, Zapopan, AV. LAURELES # 55 ZAPOPAN, JALISCO C.P. Jalisco 45130 BELISARIO DOMÍNGUEZ 1000, GUADALAJARA, CMNO (Hospital de Especialidades) Centro Médico Nacional de Occidente. JALISCO HGZ NO. 6 OCOTLAN, BELISARIO DOMÍNGUEZ 735, GUADALAJARA, Hospital de Gineco-Obstetricia del CMNO **JALISCO** JAL<u>ISCO</u> BELISARIO DOMÍNGUEZ 771, GUADALAJARA. Hospital de Pediatría CMNO JALISCO 16 SEPTIEMBRE No. 11 ATOTONILCO EL ALTO DE UMF 22 JAL DE UMF 23 GUILLERMO PRIETO S/N LA BARCA JALISCO HIDALGO NO. 190 TOTOTLAN, JALISCO DE UMF 67 CALLE SANTA MARÍA No. 210 PONCITLAN DE UMF 95 JALISCO CP 45950 DE UMF 100 NEGRTE No. 129 JAMAY, JALISCO CP 47901 BELISARIO DOMINGUEZ No. 56 OCOTLAN, **DE UMF 169** JALISCO CP 47800 **DE UMF 165** DEGOLLADO, JAL.

ZONA LAGOS DE MORENO	
TRASLADO DE:	TRASLADO A:
HGZ NO. 7 LAGOS DE MORENO JALISCO	HGO NO. 48 PASEO DE LOS INSURGENTES, COL. PARAISOS, C.P. 37320, LEON GUANAJUATO
	UMAE T-1 PASEO DE LOS INSURGENTES, COL. PARAISOS, C.P. 37320, LEON
	GUANAJUATO
TRASLADO DE:	TRASLADO A:

AYOTLAN, JAL





## CONTRATO NUMERO S3M0222

DEL HGZ NO. 7 LAGOS DE MORENO, JALISCO

HOSPITAL DE ESPECIALIDADES CMO, HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA CMO, HOSPITAL DE PEDIATRIA CMO, HGR NO. 45, HGZ NO. 14, HGR NO. 110, HGR NO. 180, HGZ NO. 89, HGR NO. 46 Y CENTRO COMUNITARIO DE SALUD MENTAL, Y VICEVERSA.

	MENTAL, I VIOLVENDA.	
TRASLADO DE;		TRASLADO A:
H.G.R. No. 45	SAN FELIPE No. 1014, GUADALAJARA, JALISCO	
H.G.Z No. 14	AV. REVOLUCION 2735 SR, GUADALAJARA, JALISCO	
H.G.R. No. 110	CIRCUNVALACIÓN OBLATOS Y FELIPE ÁNGELES, GUADALAJARA, JALISCO	
HGR No 180	CARR. SAN SEBASTIAN No. 1000 TLAJOMULCO, JAL.	
H.G.Z. No. 89	AV. WASHINGTON NO. 1988, GUADALAJARA, JALISCO	
H.G.R. No. 46	AV. LÁZARO CÁRDENAS Y 8 DE JULIO, GUADALAJARA, JALISCO	
Centro Comunitario de Salud Mental, Zapopan, Jalisco.	AV. LAURELES # 55 ZAPOPAN, JALISCO C.P. 45130	
CMNO (Hospital de Especialidades) Centro Médico Nacional de Occidente.	BELISARIO DOMÍNGUEZ 1000, GUADALAJARA, JALISCO	HGZ NO. 7 LAGOS DE MORENO, JALISCO
Hospital de Gineco-Obstetricia del CMNO	BELISARIO DOMÍNGUEZ 735, GUADALAJARA, JALISCO	
Hospital de Pediatría CMNO	BELISARIO DOMÍNGUEZ 771, GUADALAJARA, JALISCO	
DE UMF 177	HERNANDO DE MARTELL NO. 65 LAGOS DE MORENO, JALISCO CP 47400	
DE UMF 41	CARRETERA A LAGOS NO. 30 SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO	
DE UMF 130	NICOLAS BRAVO NO. 02 OJUELOS, JAL	
DE UMF 133	ITURBIDE NO. 09 UNION DE SAN ANTONIO	
DE UMF 84	JOSE DE BARZATE No. 226, ENCARNACION DE DIAZ.	
DE UMF 87	LOMA BONITA No. 20 TEOCALTICHE.	

ZONA TEPATITLAN					
TRASLADO DE:	TRASLADO A:				
HGZ NO. 21 TEPATITLAN	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES CMO, HOSPITA CMO, HOSPITAL DE PEDIATRIA CMO, HGR NO. 4 HGR NO. 180, HGZ NO. 89, HGR NO. 46 Y CENTR MENTAL, Y VICEVERSA.	5, HGZ NO. 14, HGR NO. 110,			
TRASLADO DE:		TRASLADO A:			
H.G.R. No. 45	SAN FELIPE No. 1014, GUADALAJARA, JALISCO				
H.G.Z No. 14	AV. REVOLUCION 2735 SR, GUADALAJARA, JALISCO				
H.G.R. No. 110	CIRCUNVALACIÓN OBLATOS Y FELIPE ÁNGELES, GUADALAJARA, JALISCO				
HGR No 180	CARR. SAN SEBASTIAN No. 1000 TLAJOMULCO, JAL.				
H.G.Z. No. 89	AV. WASHINGTON NO. 1988, GUADALAJARA, JALISCO	HGZ NO. 21 TEPATITLAN			
H.G.R. No. 46	AV. LÁZARO CÁRDENAS Y 8 DE JULIO, GUADALAJARA, JALISCO				
Centro Comunitario de Salud Mental, Zapopan, Jalisco.	AV. LAURELES # 55 ZAPOPAN, JALISCO C.P. 45130				
CMNO (Hospital de Especialidades) Centro Médico Nacional de Occidente.	BELISARIO DOMÍNGUEZ 1000, GUADALAJARA, JALISCO				
Hospital de Gineco-Obstetricia del CMNO	BELISARIO DOMÍNGUEZ 735, GUADALAJARA, JALISCO				

•	•	<b>&amp;</b>
	•	





# CONTRATO NUMERO **S3M0222**

Hospital de Pediatria CMNO	BELISARIO DOMÍNGUEZ 771, GUADALAJARA, JALISCO
DE UMF44	ALVARO OBREGON No. 405 ARANDAS, JAL.
DE UMF 85	RIO SOTO LA MARINA No. 42 JALOSTOTITLAN, JALISCO
DE UMF 86	DR. J. TRINIDAD MARTINEZ NO. 247 SAN MIGUEL EL ALTO JALISCO
DE UMF 94	ALLENDE NO. 97 YAHUALICA, JALISCO CP. 47300
DE UMF 128	JUAREZ NO. 239 ACATIC, JALISCO CP 45470
DE UMF 132	ALDAMA NO. 16 SAN JULIAN JAL
DE UMF 159	GONZALEZ GALLO NO. 220 JOSE MARIA, JALISCO CP 47950
DE UMF 160	ANTONIO DE ACEVES NO. 321 CAPILLA DE GUADALUPE, JALISCO CP 47700
DE UMF 168	ZARAGOZA NO. 602 TEPATILAN, JALISCO CP 47800

HGZ NO. 185 ARANDAS, JALISCO	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES CMO, HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA CMO, HOSPITAL DE PEDIATRIA CMO, HGR NO. 45, HGZ NO. 14, HGR NO. 110, HGR NO. 180, HGZ NO. 89, HGR NO. 46 Y CENTRO COMUNITARIO DE SALUD MENTAL
TRASLADO DE:	TRASLADO A:
ZONA: ARANDAS	

TRASLADOS A OTRAS DELEGACIONES	
TRASLADO DE:	TRASLADO A:
DE UMF 165 DEGOLLADO, JAL.	AL HGSZ 7 LA PIEDAD MICH
DE UMF 66 AYOTLAN, JAL.	AL HGSZ 7 LA PIEDAD MICH
DE UMF 84 ENCARNACION DE DIAZ	AL HGZ 1 AGUASCALIENTES
DE UMF 87 TEOCALTICHE, JAL.	AL HGZ 1 AGUASCALIENTES

•		<b>&amp;</b>	<b>&amp;</b>	





#### ANEXO 3 (TRES)

#### SOLICITUD DE SUBROGACION DE SERVICIOS

IMSS	ON DE PRÉSTACIONES MEDICAS SOLICITUD DE SUBROGACION	DE SERVICIOS (A	-30-2/03)
ELEGACIONI UMAE:	(1)	FECHA:	DIA MES AFIO
INIDAD MEDICA:	7	PACIENTE NOMBRE:	
OCALIDAD:		SEXO:	M F F F F F F F F F F F F F F F F F F F
ERVICIO QUE DERIVA: IOMBRE:	6		SEGURO QUE SE AFECTA: (9) G MAT IV PEN SDFAM
			VIGENCIA DE DERECHOS
IPO DE SERVICIO		AND	
ORDINARIO: 7	URGENCIA: C		
-3 <u>L</u>		Y RESUMEN CLINICO:	
		)———	
		:	12)
CONSULTA MEDICINA	FAMILIAR: CONSULTA	ESPECIALIDADES	12) CONSULTA DENTAL
CONSULTA MEDICINA HOSPITALIZACIÓN I AUX DE DX EN LAI	FAMILIAR: CONSULTA MÉDICA HOSPITALIZACIÓ	Tr SUCHICUMAN.	The state of the s
HOSPITALIZACIÓN I	FAMILIAR: CONSULTA AÈDICA HOSPITALIZACIÓ BORATORIO AUX DE	ESPECIALIDADES ON QUIRÙRGICA DX EN GABINETE	CONSULTA DENTAL MATERNO INFANTIL AUX DE TRATAMIENTO
HOSPITALIZACIÓN I	FAMILIAR: CONSULTA MÉDICA HOSPITALIZACIÓ BORATORIO AUX DE	ESPECIALIDADES ON QUIRURGICA	CONSULTA DENTAL MATERNO INFANTIL
HOSPITALIZACIÓN I AUX DE DX EN LAI	FAMILIAR: CONSULTA MÉDICA HOSPITALIZACIÓ BORATORIO AUX DE	ESPECIALIDADES ON QUIRURGICA DX EN GABINETE  (S) A SUBROGAR	CONSULTA DENTAL MATERNO INFANTIL AUX DE TRATAMIENTO
HO SPITALIZACIÓN I AUX DE DX EN LAI CANTIDAD PROVEEDOR	FAMILIAR: CONSULTA MÉDICA HOSPITALIZACIÓ BORATORIO AUX DE SERVICIO	ESPECIALIDADES ON QUIRURGICA DX EN GABINETE  (S) A SUBROGAR	CONSULTA DENTAL  MATERNO INFANTIL  AUX DE TRATAMIENTO  (13)
HO SPITALIZACIÓN I AUX DE DX EN LAI CANTIDAD PROVEEDOR NOMBRE O RAZÓN SO	FAMILIAR: CONSULTA MÉDICA HOSPITALIZACIÓ BORATORIO SERVICIO  SERVICIO  CIAL:	ESPECIALIDADES ON QUIRÚRGICA DX EN GABINETE  (S) A SUBROGAR ESPECIFICAR:	CONSULTA DENTAL  MATERNO INFANTIL  AUX DE TRATAMIENTO  (13)  RFC: TEL:
PROVEEDOR NOMBRE O RAZÓN SO DOMICILIO: CONTRATO NO.	FAMILIAR: CONSULTA MÉDICA HOSPITALIZACIÓ BORATORIO AUX DE SERVICIO  CIAL:  VIGI	ESPECIALIDADES ON QUIRÚRGICA DX EN GABINETE  (S) A SUBROGAR ESPECIFICAR:  ———————————————————————————————————	CONSULTA DENTAL  MATERNO INFANTIL  AUX DE TRATAMIENTO   (13)  RFC: TEL: AL:
PROVEEDOR NOMBRE O RAZÓN SO DOMICILIO: CONTRATO NO. ELABO	FAMILIAR: CONSULTA MÉDICA HOSPITALIZACIÓ BORATORIO SERVICIO  SERVICIO  CIAL: VIGI	ESPECIALIDADES ON QUIRÚRGICA DX EN GABINETE  (S) A SUBROGAR ESPECIFICAR:  (14)  ENCIA DEL: 30 JEFE DE SERVICIO	CONSULTA DENTAL  MATERNO INFANTIL  AUX DE TRATAMIENTO   (13)  REC: TEL: AL: AUT. DIRECTOR UNIDA
PROVEEDOR NOMBRE O RAZÓN SO DOMICILIO: CONTRATO NO.	FAMILIAR: CONSULTA MÉDICA HOSPITALIZACIÓ BORATORIO AUX DE SERVICIO  CIAL:  VIGI	ESPECIALIDADES ON QUIRÚRGICA DX EN GABINETE  (S) A SUBROGAR ESPECIFICAR:  ———————————————————————————————————	CONSULTA DENTAL  MATERNO INFANTIL  AUX DE TRATAMIENTO   (13)  REC: TEL: AL: AUT. DIRECTOR UNIDA
PROVEEDOR NOMBRE O RAZÓN SO DOMICILIO: CONTRATO NO. ELABO MATRICULA FIRMA	FAMILIAR: CONSULTA MÉDICA HOSPITALIZACIÓ BORATORIO SERVICIO  SERVICIO  CIAL:  VIGI DRO VOL	ESPECIALIDADES ON QUIRÚRGICA DX EN GABINETE  (S) A SUBROGAR ESPECIFICAR.  (14) ENCIA DEL: 360 JEFE DE SERVICIO	CONSULTA DENTAL  MATERNO INFANTIL  AUX DE TRATAMIENTO   RFC: TEL: AL:  AUT. DIRECTOR UNIDA  (17)
PROVEEDOR NOMBRE O RAZÓN SO DOMICILIO: CONTRATO NO. ELABO MATRICULA FIRMA	FAMILIAR: CONSULTA MÉDICA HOSPITALIZACIÓ BORATORIO AUX DE  SERVICIO  CIAL:  VIGI DRO VOL  CONSTANCIA DE Q  FAMILIAR: RESP	ESPECIALIDADES ON QUIRÚRGICA DX EN GABINETE  (S) A SUBROGAR ESPECIFICAR.  (14) ENCIA DEL: 360 JEFE DE SERVICIO	CONSULTA DENTAL  MATERNO INFANTIL  AUX DE TRATAMIENTO   RFC: TEL: AL: AL: AUT. DIRECTOR UNIDA  (17)  CIBIO (18)  PARENTE SCO:

<b>&amp;</b>			•	
		•		



## INSTRUCTIVO DE LLENADO

NO.	DATO	ANOTAR
1	Delegación y UMAE	El nombre de la, Delegación o UMAE de las cuales depende la unidad médica.
2	Folio	El número consecutivo que corresponda, estructurados de seis dígitos; de izquierda a derecha, los cuatro primeros serán continuos utilizando ceros a la izquierda para no dejar espacios en blanco, los dos siguientes serán los dos últimos dígitos de la terminación del año respectivo. Su corte será por año natural.
Videology popular proprieta de la companya de la c		NOTA: Deberá procurarse sea preimpreso. El dato servirá a la Dirección de la Unidad para el control diario de las solicitudes que se expidan y su correlación con la estadística mensual que se genere con base en los servicios médicos subrogados pagados.
3	Fecha	Con números arábigos el día, mes y año en que se solicita el servicio. Si el dato es de un dígito, anteponer un 0. Para referir el año, invariablemente se utilizarán cuatro dígitos. (Ejem. 08-02-2002).
4	Unidad Médica	La clave presupuestal, el tipo, número y su localidad. (Ejem. UMF 4, San Mateo del Mar, Oax.).
5	Paciente	Los datos que identifican al paciente como son: apellido paterno, materno y el o los nombres, sexo y número de seguridad social con su agregado y su CURP.
6	Servicio que deriva	El nombre del departamento donde se genera la solicitud del servicio (consulta externa de medicina familiar o especialidad, urgencias, cirugía, medicina interna, pediatría o ginecología y obstetricia y en su caso, la sub especialidad).
7	Tipo de servicio	Con una X ordinario o urgente, de acuerdo a la oportunidad con la que determine el médico tratante debe recibir el servicio el paciente.
8	Motivo de subrogación	CS: carencia del servicio, FP: falta de personal, FE: falta de equipo o descompuesto, FI: falta de insumos



#### **INSTRUCTIVO DE LLENADO**

<b>NO</b> .		ANOTAR  Con una X el recuadro que corresponda, apoyándose de los medios propicios para su adecuada identificación, inclusive con interrogatorio al paciente o su acompañante.(RT: riesgo de trabajo; EG: enfermedad general MAT maternidad; IV: invalidez y vida; PEN: pensionado; SpFAM: seguro de salud para la familia).
10	Vigencía de derechos	La certificación que hace el área de control de prestaciones antes del visto bueno del Jefe de Servicio o Jefe de Departamento Clínico.
11	Diagnóstico o datos	El nombre de los procedimientos o los diagnósticos de certeza o presuncional, o todos aquellos signos o síntomas que sustenten la solicitud del servicio, los cuales serán evaluados y sancionados en su oportunidad por el Jefe de Departamento Clínico y/o el Director o encargado de la unidad médica.
12	Grupo a subrogar	Con una X en el grupo a subrogar que corresponda el estudio a practicar ejemplo: Tomografía pertenece a Auxiliares de Diagnostico Gabinete.
13	Servicio (s) a subrogar	La cantidad y el tipo de servicio que se requiere practicar al paciente para su atención.
14	Proveedor	El nombre completo o razón social del prestador de los servicios subrogados, RFC, domicilio, teléfono, número de contrato y vigencia, con base al registro de proveedores que elabore cada unidad médica.
15	Elaboró	Nombre, matrícula y firma del responsable de su elaboración.
16		Nombre, matrícula y firma.
17	Servicio Aut. del Director de la Unidad	Nombre, matricula y firma del Director de la unidad médica o de quien él designe.
18	Constancia de que el servicio se recibió	Datos generales del paciente, familiar o responsable que firmará después de recibir el SS.

<b>&amp;</b>	<b>♦</b>	•



## ANEXO 4 (DOS) CEDULA DE VERIFICACION Y LISTA DE COTEJO PARA AMBULANCIAS

# CÉDULA DE VERIFICACIÓN Y LISTA DE COTEJO PARA AMBULANCIAS TERRESTRES DE TRASLADO DE PACIENTES CRÍTICOS NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud atención médica prehospitalaria.

No. CONTRATO:

No	CONCEPTO	si c u m p l	n o c u m p l e	OB SE RV A CI ON ES	P R O P U ES TA	AR EA RE SP ON SA BL E
1	5. Disposiciones generales			To the second se		
2	5.1 De las ambulancias en general.					
3	5.1.1 Todo personal que preste servicios de atención médica prehospitalaria a bordo de una ambulancia, deberá tener una formación específica y recibir capacitación periódica, atendiendo al tipo y nivel resolutivo de la prestación de servicios.					
4	5.1.2 Deberán ser utilizadas únicamente para el propósito que hayan sido notificadas mediante el aviso de funcionamiento respectivo y queda prohibido transportar o almacenar cualquier material que ponga en peligro la vida o la salud del paciente y del personal que preste el servicio.					
5	5.1.3 Deberán cumplir con las disposiciones para la utilización del equipo de seguridad, protección del paciente y del personal que proporcione los servicios.					
6	5.1.4 Deberán cumplir con las disposiciones para el manejo de los residuos peligrosos biológico-infecciosos, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana citada en el punto 3.6, del capítulo de Referencias, de esta norma.					2
7	5.1.5 Para garantizar condiciones adecuadas de funcionamiento y seguridad se deberá:					
8	5.1.5.1 Dar mantenimiento periódico a la ambulancia, conforme a las disposiciones aplicables.					
9	5.1.5.2 Dar mantenimiento preventivo o correctivo al equipo médico a bordo de la ambulancia y registrar dicho mantenimiento en la bitácora correspondiente.					
10	5.1.6 Deberán apegarse a las disposiciones aplicables, en materia de tránsito, control de emisiones contaminantes, uso de mar territorial o espacio aéreo.					
11	5.1.7 Deberán participar en las tareas de atención de incidentes o accidentes con múltiples víctimas y en los casos de desastre, bajo la coordinación de las autoridades competentes.					
12	5.1.8 Deberán portar al frente, en los costados y en la parte posterior la leyenda "AMBULANCIA", en la parte frontal su imagen deberá ser en espejo, es decir "invertida", en material reflejante y en color contrastante con la ambulancia, las letras deben ser de tamaño no menor a 10 centímetros; además en los costados se especificará el tipo de ambulancia de que se trate: traslado, urgencias básicas o avanzadas y cuidados intensivos; en su caso, deberán rotularse el toldo, la cubierta y el fuselaje. El			and the second		

<b>&amp;</b>	•	•	۵





	compartimiento destinado para la atención del paciente, deberá contar					
	con vidrios que impidan la visibilidad desde el exterior, pueden ser					
	polarizados, entintados, esmerilados, opacos u otros. Excepto las					
	ambulancias de las fuerzas armadas.					
	5.1.9 Deberán contar con un rótulo en material reflejante y en color					
	contrastante con la ambulancia, donde se especifique la institución a la					
17	que pertenece o razón social y el número económico de la unidad,					
13	ubicado en los costados y en la parte posterior de la unidad, con caracteres					
	de tamaño no menor a 8 centímetros y en el toldo de la ambulancia con					
	caracteres de tamaño no menor a 40 centímetros.					
	5.2.3 El compartimento destinado para la atención del paciente, en su	<del>                                     </del>			l	
	diseño y construcción, deberá contar con dispositivos de sujeción, así					
	como tener espacio libre, que dé cabida al menos a un paciente en carro					
14	camilla y al personal responsable de la atención del mismo, que pueda				İ	
	estar sentado; debe contar con un sistema de iluminación con suficiente	Ì				
	intensidad para permitir la evaluación del paciente y la identificación					
15	6. Disposiciones específicas	2000 2000 2000 2000 2000 2000 2000 200	6886			HENGEN.
16	6.1 De las ambulancias de traslado.		1000000		ever recovered	Demonstration
17	6.1.1 Del personal.					
	6.1.1.1 Deben contar con un operador de ambulancia TAMP, capacitado en	<del>                                     </del>	<u> </u>			
18	conducción de vehículos para traslado de pacientes ambulatorios y en su					
	caso, un copiloto TAMP para la atención del usuario.					
19	6.1.2 De las dimensiones.				<u> </u>	
	6.1.2.1 El compartimento destinado para la atención del paciente, deberá	_				
20	tener como mínimo, 1.35 metros de altura, 1.50 metros de ancho y 2.00					
	metros de largo.					
21	6.2 De las ambulancias de urgencias básicas o avanzadas.					
22	6.2.1 Del personal.					
	6.2.1.1 Deben contar con un operador de ambulancia y al menos un		<b></b>			
	copiloto, ambos TAMP. Los TAMP's deben estar capacitados de acuerdo					
23	con la capacidad operativa de la ambulancia, descritas en los puntos 4.1.3 y					
	4.1.4, de esta norma.					
24	6.2.2 De las dimensiones.		-			
	6.2.2.1 El compartimento destinado para la atención del paciente, deberá					
25	tener como mínimo 1.60 metros de altura, 1.90 metros de ancho y 2.50					
23			ė			
6F	metros de largo.	and and	ŠS9A94			000000000000000000000000000000000000000
26	6.3 De las ambulancias de cuidados intensivos.	21000	Sand	(1000000000000000000000000000000000000	gaga an	
27	6.3.1 Del personal.		-			
	6.3.1.1 Deben contar con un operador de ambulancia TAMP y al menos un					
28	TAMP más, que demuestren documentalmente haber acreditado cursos					
	para el manejo de pacientes en estado crítico que requieran cuidados					
	intensivos, avalados por las autoridades educativas competentes.					
	6.3.1.2 Debe contar con un médico con capacitación en atención médica					
29	prehospitalaria y manejo de pacientes en estado crítico que requieran					
	cuidados intensivos.					
30	6.3.2 De las dimensiones.					
	6.3.2.1 El compartimento destinado para la atención del paciente, deberá					
31	tener como mínimo 1.60 metros de altura, 1.90 metros de ancho y 2.50					
	metros de largo.					
	7.1.9 Los formatos para el registro de la atención médica prehospitalaria					
37	independientemente del diseño que cada institución desarrolle, deberán					
٥,	contener como mínimo los siguientes campos para el registro de					
	información:					

<b>&amp;</b>	•	<b>&amp;</b>





38	7.1.9.1 Datos de registro: número progresivo del folio del formato;				1	
39	7.1.9.2 Fecha del servicio: día, mes y año;					
40	7.1.9.3 Identificación de la ambulancia: número económico, número de					
	placas e institución a la que pertenece;					
41	7.1.9.4 Tipo de servicio: traslado, urgencia o cuidados intensivos;					
42	7.1.9.5 Lugar de ocurrencia de la urgencia: hogar, escuela, trabajo,					
	instalaciones deportivas, de recreación, vía pública u otras;					
43	7.1.9.6 Hora de salida de la ambulancia de la base: hora de primer contacto;				<u> </u>	
44	7.1.9.7 Hora de fin de la atención médica o alta del paciente: en el sitio de la					
	urgencia o de su recepción en el establecimiento para la atención médica;					
45	7.1.9.8 Identificación del personal operativo: operador de la ambulancia, el					
	TAMP, médico o personal de enfermería, según sea el caso;		<u> </u>			
46	7.1.9.9 Datos del paciente: nombre, edad y sexo o en su caso, media					
/17	filiación;	<u> </u>			ļ	:
47	7.1.9.10 Antecedentes personales patológicos;	<u> </u>			ļ	
	7.1.9.11 Padecimiento actual: causa traumática o no traumática de la					
48	urgencia. Descripción del mecanismo de lesión, enfermedad súbita,					
	enfermedad crónica o complicación de alguna enfermedad, según					
	proceda;	ļ				
49	7.1.9.12 Exploración física básica: signos vitales, estado y coloración de la piel y estado de pupilas;					
	7.1.9.13 Descripción de lesiones o afecciones: localización, tipo de afectación		├—		-	
50	a órganos, aparatos o sistemas;					
**************************************	7.1.9.14 Manejo proporcionado: vía aérea, ventilación, circulación, líquidos				<u> </u>	
51	endovenosos, fármacos, inmovilización, así como cualquier otra indicación,					
<b>)</b>	V					ĺ
	7.1.9.15 Derivación del paciente: al establecimiento para la atención					
52	médica, el hogar o alta en el sitio; cuando aplique, datos y firmas de los					
	responsables que entregan y reciben.					
53	A.2 Equipo médico.	-00000000 -00000000 -00000000000000000		523/75-11		
·	A.2.1 Reanimadores tipo bolsa con válvula de no reinhalación, con vías de					
	entrada de oxígeno, dispositivo de concentración y válvulas de liberación.					
54	En el caso del neonato con bolsa de 250 mililitros, lactante con bolsa de					
	500 mililitros, pediátrico con bolsa de 750 mililitros y adulto con bolsa de					
	1000 mililitros, además de mascarillas de tamaños 0, 1, 2, 3, 4 y 5;					
55	A.2.2 Camilla rígida con sistema de sujeción;					
56	A.2.3 Carro camilla;					
57	A.2.4 Esfigmomanómetro aneroide con brazaletes para adulto y pediátrico;					
58	A.2.5 Estetoscopio biauricular;					
59	A.2.6 Equipo de aspiración de secreciones fijo o portátil;					
60	A.2.7 Equipo de cánulas orofaríngeas en los tamaños: prematuro, neonatal,					
	infantil, pediátrica y adulto;					
61	A.2.8 Gancho portasuero doble;					
62	A.2.9 Glucómetro o sustituto tecnológico;					
63	A.2.10 Mascarillas con filtro HEPA o N95;					
	A.2.11 Tanque de oxígeno fijo de por lo menos tres metros cúbicos con					
64	manómetro de alta presión, flujómetro con rango entre 2 a 15 litros por					
	minuto y salida para humidificador;					
65	A.2.12 Tanque de oxígeno portátil tamaño "D" con manómetro, regulador					
	de <u>presión</u> y flujómetro con rango entre 2 a 15 litros por minuto o mayor, y					
66 67	A.2.13 Termómetro digital o sustituto tecnológico. A.3 Insumos.					

•	•	•	۵



## ESS IMSS

68	A.3.1 Apósitos, gasas estériles y no estériles;			]	1	I
<u>69</u>	A.3.2 Cobertores;					
	A.3.3 Catéteres venosos cortos estériles, para aplicación percutánea de					
70	terapia intravenosa periférica de calibres 12 a 24;					
71	A.3.4 Cómodo;					
	A.3.5 Contenedor rígido de color rojo para material punzocortante, bolsa					
72	roja y bolsa amarilla para RPBI;					
73	A.3.6 Desinfectante para manos;					
74	A.3.7 Desinfectante para equipos y superficies;					
75	A.3.8 Equipo desechable para venoclisis con normogotero y microgotero;					
76	A.3.9 Guantes estériles, no estériles y cubre bocas;					
77	A.3.10 Jabón quirúrgico;					
	A.3.11 Jeringas desechables de 3, 5, 10 y 20 mililitros y agujas 20 x 32 o 22 x					
78	32;					
79	A.3.12 Jeringas con aguja para insulina;					
80	A.3.13 Ligaduras;					
81	A.3.14 Pato orinal;					
	A.3.15 Puntas nasales para oxígeno, mascarilla con bolsa reservorio y			·		
82	mascarilla simple; en tamaños adulto y pediátrico;					
83	A.3.16 Riñón;					
84	A.3.17 Sábanas;	······································				
85	A.3.18 Sondas de aspiración suaves;					
86	A.3.19 Tela adhesiva;					
87	A.3.20 Torundas secas y torundas con alcohol, y					
88	A.3.21 Vendas elásticas de 5, 10, 20 y 30 centímetros de ancho.					
89	A.4 Soluciones.					
90	A.4.1 Cloruro de sodio (solución al 0.9%);		<u> </u>			
91	A.4.2 Electrolitos orales;					
92	A.4.3 Glucosa (solución al 5%), y					
93	A.4.4 Solución Hartman.					
94	B.2 Equipo médico.					5000000
95	B.2.1 Collarines rígidos: chico, mediano y grande;	(AARGASI)	1969,000	(5-5100031030	0.000.000	5,475,42,444,40
96	B.2.2 Cánulas nasofaríngeas;					
97	B.2.3 Dispositivo para inmovilizar la cabeza;					
98	B.2.4 Desfibrilador automatizado externo; *					
99	B.2.5 Dispositivo de estabilización pélvica o elemento sustituto;			<del>                                     </del>		
	B.2.6 Estetoscopio de Pinard o sustituto tecnológico;					
100	B.2.7 Equipo esterilizado para atención de parto, el cual debe contar por lo					
101	menos con:					
100						
102	B.2.7.1 Dos pinzas tipo Rochester;			<del>                                     </del>		
103	B.2.7.2 Onfalotomo;					
104	B.2.7.3 Tijera tipo Mayo;					-
105	B.2.7.4 Cinta umbilical o similar;		ļ	ļ		
106	B.2.7.5 Perilla para aspiración, y				-	
107	B.2.7.6 Campos quirúrgicos y bata quirúrgica, desechables;		$\vdash$		<del> </del>	-
108	B.2.8 Férulas para miembros torácicos y pélvicos;		<del> </del>	<b> </b>		<del> </del>
109	B.2.9 Oxímetro de pulso;				<u> </u>	
110	B.2.10 Sistema de inmovilización pediátrica, y		<u> </u>			<u> </u>
111	B.2.11 Tabla corta con sistema de sujeción o chaleco de extracción.		_			
112	B.3 Insumos,					<u> </u>
113	B.3.1 Bolsa amarilla para RPBI;		_	<u> </u>	ļ	<u> </u>
114	B.3.2 Cánula de Yankauer;				<u></u>	l

<b>*</b>	•	<b>&amp;</b>





116 B.3.4 Rastrillo descchable para afeitar; 117 B.3.5 Sábana térmica; 118 B.3.6 Sábana para quemados, y 119 B.3.7 Elementos materiales para clasificación de lesionados (triage). 121 B.4 Medicamentos y soluciones 122 B.4.1 Acido acetilsalicílico, tabletas; 123 B.4.1 Acido acetilsalicílico, tabletas; 124 B.4.2 Isosorbida, tabletas, y 126 B.4.1.2 Isosorbida, tabletas, y 127 B.4.2 Enfermedades inmunoalergicas: 128 B.4.2 Intriutato de glicerilo, perlas sublinguales; 129 B.4.2 Actropina, solución inyectable; 130 B.4.3 Enfermedades inmunoalergicas: 131 B.4.3 Enfermedades inmunoalergicas: 132 B.4.3 Destrosa al 50 %. 133 B.4.4 Selucitamol, aerosol. 134 B.4.4 Isalbutamol, aerosol. 135 B.4.4 Salbutamol, aerosol. 136 B.4.4 Salbutamol, aerosol. 137 B.4.2 Estilete para tubo endotraqueal: neonatal, infantil, pediátrico y adulto; 139 C.1.1 Desfibrilador-moniter (para registro de signos vitales) y marcapaso externo; 139 C.1.2 Estilete para tubo endotraqueal: neonatal, infantil, pediátrico y adulto; 139 C.1.2 Estilete para tubo endotraqueal: neonatal, infantil, pediátrico y adulto; 140 C.1.4 Equipo para infusión intraosea; 141 C.1.5 Laringoscoplos: tamaño adulto rotoscopio con luz y conos reutilizables); 142 C.1.6 Micro-nebulizador o sustituto tecnológico; 143 C.1.7 Pinzas de Magill adulto y pediátrico con hojas rectas números o, 1, 2, 3 y 4, y hojas curvas números 1, 2, 3 y 4; 144 C.1.8 Ventilador de traslado pediátrico-adulto. 145 C.2.1 Electrodos de parche auto adheribles para adultos y pediátricos, electrodos para marcapasos transcutáneo, compatibles con el equipo desfibrilador existente; 148 C.2.2 Equipo invasivo para la vía aéroa: mascarilla laringea u otros; 149 C.2.5 Tubos endotraqueales para adulto con globo de alto volumen y baja presión, con válvula conector y escala en millimetros, en calibres números 6, 60, 65, 70, 75, 80, 80, 85, 90, 90. 149 C.2.5 Tubos endotraqueales para adulto con globo de alto volumen y baja presión, con válvula conector y escala en millimetros, en calibres números 20, 2,5,3,0,3,5,4,0,4,5,5,0	115	B.3.3 Guía para identificación de materiales peligrosos;	1	1			
117   B.3.5 Sabana termica;   18   B.3.6 Sabana para quemados, y   19   B.3.7 Elementos materiales para clasificación de lesionados (triage).   12   B.4 Medicamentos y soluciones.   12   B.4.1 Cardiología:							
18.3.6 Sábana para quemados, y			İ		<b></b>	-	<u> </u>
19   B.37 Elementos materiales para clasificación de lesionados (triage).	<u> </u>		$\vdash$	$\vdash$			
121 B.A Médicamentos y soluciones.	ļ	B.3.7 Elementos materiales para clasificación de lesionados (triage)					
123   B.4.1 Acidología   B.4.1.1 Acido acetilsalicífico, tabletas;   B.4.1.2 Isosorbida, tabletas, y   B.4.1.2 Isosorbida, tabletas, y   B.4.2.2 Enfermedades inmunosiérgicas:   B.4.2.3 Trinitrato de glicerilo, perlas sublinguales;   B.4.2.1 Adrenalina, solución inyectable;   B.4.2.2 Atropina, solución inyectable;   B.4.2.3 Epinefrina, solución inyectable;   B.4.2.3 Epinefrina, solución inyectable o sustituto tecnológico;   B.4.2.3 Epinefrina, solución inyectable o sustituto tecnológico;   B.4.3.1 Dextrosa al 50 %.   B.4.3 Endocrinología:   B.4.4.1 Salbutamol, aerosol.   B.4.4.1 Sa					750 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 0		
B.4.1. Acido acetisalicílico, tabletas;   B.4.1.2 Isosorbida, tabletas, y   B.4.1.2 Isosorbida, tabletas, y   B.4.2 Enfermedades inmunoalergicas:   B.4.2.1 Adrenalina, solución inyectable;   B.4.2.2 Atropina, solución inyectable;   B.4.2.3 Epinefrina, solución inyectable;   B.4.2.3 Epinefrina, solución inyectable o sustituto tecnológico;   B.4.3.1 Dextrosa al 50 %.   B.4.3.3 Endocrinología:   B.4.3.1 Dextrosa al 50 %.   B.4.4.1 Salbutamol, aerosol.   B.4.4.1 Salbutamol, aerosol.   Apéndica C. Normativo. Las ambulancias terrestres de urgencias avanzadas; deberán cumplir con los púntos de los Apendices A y B. Normativos, y deberán cumplir con los púntos de los Apendices A y B. Normativos, y deberán cumplir con los púntos de los Apendices A y B. Normativos, y deberán cumplir con los púntos de los Apendices A y B. Normativos, y deberán cumplir con los púntos de los Apendices A y B. Normativos, y deberán cumplir con los púntos de los Apendices A y B. Normativos, y deberán cumplir con los púntos de los Apendices A y B. Normativos, y deberán cumplir con los púntos de los Apendices A y B. Normativos, y deberán cumplir con los púntos de los Apendices A y B. Normativos, y deberán cumplir con los púntos de los Apendices A y B. Normativos, y deberán cumplir con los púntos de los Apendices A y B. Normativos, y deberán cumplir con los púntos de los Apendices A y B. Normativos, y deberán cumplir con los púntos de los Apendices A y B. Normativos, y deberán cumplir con los púntos de los Apendices A y B. Normativos, y deberán cumplir con los púntos de los Apendices A y B. Normativos, y deberán cumplir con los púntos de los Apendices A y B. Normativos, y deberán cumplir con los púntos de la púntos, y deberán cumplir con los púntos de la púntos, y deberán cumplir con los púntos de la púntos, y deberán cumplir con los púntos de la púntos, y deberán cumplir con los púntos de la púntos, y deberán cumplir con los púntos de la púntos, y deberán cumplir con los púntos de la púntos de la púntos, y deberán cumplir con los púntos de la p			200,000	100000	41-41-50		, 5. 5. , 5 - 5 - 5 - 5
124   B.4.1.2 Isosorbida, tabletas, y   126   B.4.1.3 Trinitrato de glicerilo, perlas sublinguales;   127   B.4.2 Enfermedades inmunoalérgicas:   128   B.4.2.1 Adrenalina, solución inyectable;   129   B.4.2.2 Atropina, solución inyectable;   129   B.4.2.3 Epinefrina, solución inyectable;   130   B.4.2.3 Epinefrina, solución inyectable o sustituto tecnológico;   131   B.4.3 Endocrinología:   132   B.4.3.1 Dextrosa al 50 %.   133   B.4.4 Neumología:   134   B.4.4 Neumología:   135   B.4.4 Neumología:   136   B.4.4 Neumología:   136   B.4.4 Neumología:   136   B.4.4 Neumología:   137   B.4.4 Neumología:   138   B.4.4 Neumología:   139   Normativos; y deberán cumplir con los puntos de los Apendices A y B   Normativos; y deberán contar además con:   136   C.1 Equipo médico.   137   C.1 Equipo médico.   138   C.1.2 Estilete para tubo endotraqueal: neonatal, infantil, pediátrico y adulto;   139   Selector de aperturas y lentes, otoscopio con luz y conos reutilizables;   139   Selector de aperturas y lentes, otoscopio con luz y conos reutilizables;   140   C.1.4 Equipo para infusión intraósea;   141   C.1.5 Laringoscopio: tamaño adulto y pediátrico con hojas rectas números   0, 1, 2, 3 y 4, y hojas curvas números 1, 2, 3 y 4,   144   C.1.8 Ventilador de traslado pediátrico-adulto.   146   C.2.1 Insumos.   147   C.1.7 Pinzas de Magill adulto y pediátrico-adulto.   148   C.2.2 Equipo invasivo para la vía aérea: mascarilla laringea u otros;   149   C.2.1 Electrodos de parche auto adheribles para adultos y pediátricos, electrodos para marcapasos transcutáneo, compatibles con el equipo desfirilador existente;   148   C.2.2 Equipo invasivo para la vía aérea: mascarilla laringea u otros;   149   C.2.4 Sondas de Nelaton, Levin y Foley con bolsas para recolección;   140   14							
126	124		$I^-$	1			
127 B.4.2 Enfermedades inmunoalérgicas: 128 B.4.2.1 Adrenalina, solución inyectable; 129 B.4.2.2 Atropina, solución inyectable y 130 B.4.2.3 Epinefrina, solución inyectable o sustituto tecnológico; 131 B.4.3 Endocrinología: 132 B.4.3 I Dextrosa al 50 %. 133 B.4.4 Neumología: 134 B.4.4 Neumología: 135 B.4.4.1 Salbutamol, aerosol. 136 Apéndice C Normativo. Las ambulancias terrestres de urgencias 137 avantadas, deberán cumplir con los riuntos de los Apéndices A y B 138 Normativos, y deberán contar además con: 139 C.1.1 Desfibrilador-monitor (para registro de signos vitales) y marcapaso 139 externo; 130 C.1.2 Estilete para tubo endotraqueal: neonatal, infantil, pediátrico y adulto; 130 C.1.3 Estuche de diagnóstico básico (mango, oftalmoscopio con luz, 139 selector de aperturas y lentes, otoscopio con luz y conos reutilizables); 140 C.1.4 Equipo para infusión intraósea; 141 C.1.5 Laringoscopios: tamaño adulto y pediátrico con hojas rectas números 142 C.1.6 Micro-nebulizador o sustituto tecnológico; 143 C.1.7 Pinzas de Magill adulto y pediátrica, y 144 C.1.8 Ventilador de traslado pediátrico-adulto. 146 C.2 Insumos. 147 C.2 Equipo invasivo para la vía aérea: mascarilla laringea u otros; 148 C.2.2 Equipo invasivo para la vía aérea: mascarilla laringea u otros; 149 C.2.3 Fallo de la contractue de lectrodos para marcapasos transcutáneo, compatibles con el equipo desfibrilador existente; 149 C.2.4 Sondas de Nelaton, Levin y Foley con bolsas para recolección; 150 C.2.5 Tubos endotraqueales para adulto con globo de alto volumen y baja presión, con válvula conector y escala en milímetros, en calibres números 6.0, 6.5, 7.0, 7.5, 8.0, 8.5 y 9.0, y 150 C.2.6 Tubos endotraqueales pediátricos sin globo, con válvula conector y escala en milímetros, en calibres números 6.0, 6.5, 7.0, 7.5, 8.0, 8.5 y 9.0, y 151 C.3.1 Aletorolaco, solución inyectable; 152 C.3.1 Analogesia: 153 C.3.1 Cerbidrato de Nalbufina, solución inyectable;	126						
128   B.4.2.1 Adrenalina, solución inyectable;   B.4.2.2 Atropina, solución inyectable, y   B.4.2.2 Atropina, solución inyectable o sustituto tecnológico;   B.4.3.1 Dextrosa al 50 %.   B.4.3 Endocrinología:   B.4.3.1 Dextrosa al 50 %.   B.4.4.1 Salbutamol, aerosol.			<del> </del>				
129 B.4.2.2 Atropina, solución inyectable, y 130 B.4.2.3 Epinefrina, solución inyectable o sustituto tecnológico; 131 B.4.3 Endocrinología: 132 B.4.3.1 Dextrosa al 50 %. 133 B.4.4 Neumología: 134 B.4.4.1 Salbutamol, aerosol. 135 Apéndice C Normativo. Las ambulancias terrestres de urgencias avarzadas, deberán cumplir con los puntos de los Apéndices A y B 136 Normativos, y deberán cumplir con los puntos de los Apéndices A y B 137 Normativos, y deberán conterrademás con: 138 C.1 Equipo médico. 139 C.1.2 Estilete para tubo endotraqueal: neonatal, infantil, pediátrico y adulto; 139 selector de aperturas y lentes, otoscopio con luz y conos reutilizables); 140 C.1.4 Equipo para infusión intraósea; 141 O.1.2, 3 y 4, y hojas curvas números 1, 2, 3 y 4; 142 C.1.6 Micro-nebulizador o sustituto tecnológico; 143 C.1.7 Pinzas de Magill adulto y pediátrico, y 144 C.1.8 Ventilador de traslado pediátrico-adulto. 145 C.2 Insumos. 146 C.2 Insumos. 147 C.2.2 Equipo invasivo para la vía aérea: mascarilla laríngea u otros; 148 C.2.2 Equipo invasivo para la vía aérea: mascarilla laríngea u otros; 149 C.2.2 Equipo invasivo para la vía aérea: mascarilla laríngea u otros; 140 C.2.3 Jalea lubricante hidrosoluble y pasta conductiva para monitoreo electrocardiográfico; 150 C.2.4 Sondas de Nelaton, Levin y Foley con bolsas para recolección; 151 C.2.5 Tubos endotraqueales para adulto con globo de alto volumen y baja presión, con válvula conector y escala en milímetros, en calibres números 6.0, 6.5, 7.0, 7.5, 8.0, 8.5 y 9.0, y 150 C.3.1 Ategral de de de de de de de de de de de de de			<b></b>	<b></b>			
130   B.4.2.3 Epinefrina, solución inyectable o sustituto tecnológico;   B.4.3 Endocrinología:							
131 B.4.3 Endocrinología: 132 B.4.3.1 Dextrosa al 50 %. 133 B.4.4 Neumología: 134 B.4.4 Neumología: 135 B.4.4 Neumología: 136 B.4.4.1 Salbutamol, aerosol. 137 Apéndice C Normativo. (as ambulancias terrestres de urgencias 138 avanzadas, deberán cumplir con los puntos de los Apéndices A y B 139 Normativos, y deberán contar además con: 130 C.1 Equipo medico. 131 C.1 Desfibrilador-monitor (para registro de signos vitales) y marcapaso externo; 131 C.1.2 Estilete para tubo endotraqueal: neonatal, infantil, pediátrico y adulto; 139 S.1.2 Stuche de diagnóstico básico (mango, oftalmoscopio con luz, selector de aperturas y lentes, otoscopio con luz y conos reutilizables); 140 C.1.4 Equipo para infusión intra osea; 141 C.1.5 Laringoscopios: tamáno adulto y pediátrico con hojas rectas números 142 C.1.6 Micro-nebulizador o sustituto tecnológico; 143 C.1.7 Pinzas de Magill adulto y pediátrica, y 144 C.1.8 Ventilador de traslado pediátrico-adulto. 146 C.2 Insumos. 147 C.2.1 Electrodos de parche auto adheribles para adultos y pediátricos, electrodos para marcapasos transcutáneo, compatibles con el equipo desfibrilador existente; 148 C.2.2 Equipo invasivo para la vía aérea: mascarilla laríngea u otros; 149 C.2.2 Equipo invasivo para la vía aérea: mascarilla laríngea u otros; 140 C.2.4 Sondas de Nelaton, Levin y Foley con bolsas para recolección; 150 C.2.4 Sondas de Nelaton, Levin y Foley con bolsas para recolección; 151 C.2.5 Tubos endotraqueales para adulto con globo de alto volumen y baja presión, con válvula conector y escala en milímetros, en calibres números 6.0, 6.5, 7.0, 7.5, 80, 8.5 y 9.0, y 152 C.3.6 Tubos endotraqueales pediátricos sin globo, con válvula conector y escala en milímetros, en calibres números 2.0, 2.5, 3.0, 3.5, 4.0, 4.5, 5.0 y 5.5. 153 C.3.1 Acetorolaco, solución inyectable; 154 C.3.1.2 Metamizol, solución inyectable; 155 C.3.1 Acetorolaco, solución inyectable;			-				
132 B.4.3.1 Dextrosa al 50 %. 133 B.4.4 Neumología: 134 B.4.4 I Salbutamol, aerosol.  Apéndice C Normátivo. Las ambulancias terrestres de urgencias avanzadas, deberán cumplir con los puntos de los Apéndices A y B Normátivos, y deberán contar además con: 135 Normátivos, y deberán contar además con: 136 C.1 Equipo médico. 137 C.1.1 Desfibrilador-monitor (para registro de signos vitales) y marcapaso externo; 138 C.1.2 Estilete para tubo endotraqueal: neonatal, infantil, pediátrico y adulto; 139 C.1.3 Estuche de diagnóstico básico (mango, oftalmoscopio con luz, selector de aperturas y lentes, otoscopio con luz y conos reutilizables); 140 C.1.4 Equipo para infusión intraósea; 141 C.1.5 Laringoscopios: tamaño adulto y pediátrico con hojas rectas números 0, 1, 2, 3 y 4, y hojas curvas números 1, 2, 3 y 4; 142 C.1.6 Micro-nebulizador o sustituto tecnológico; 143 C.1.7 Pinzas de Magill adulto y pediátrica, y 144 C.1.8 Ventilador de traslado pediátrico-adulto. 146 C.2 Insumos. 147 C.2.1 Electrodos de parche auto adheribles para adultos y pediátricos, electrodos para marcapasos transcutáneo, compatibles con el equipo desfibrilador existente; 148 C.2.2 Equipo invasivo para la vía aérea: mascarilla laríngea u otros; 149 C.2.3 Jalea lubricante hidrosoluble y pasta conductiva para monitoreo electrocardiográfico; 150 C.2.4 Sondas de Nelaton, Levin y Foley con bolsas para recolección; 151 C.2.5 Tubos endotraqueales para adulto con globo de alto volumen y baja presión, con válvula conector y escala en milímetros, en calibres números 6,0,6,5,70,75,80,8.5 y 90,0 y 152 C.2.6 Tubos endotraqueales pediátricos sin globo, con válvula conector y escala en milímetros, en calibres números 2.0, 2.5, 3.0, 3.5, 4.0, 4.5, 5.0 y 5.5. 155 C.3 Medicamentos. 156 C.3.1 Alalgesia: 157 C.3.1.1 Ketorolaco, solución inyectable; 158 C.3.1.2 Metamizol, solución inyectable; 159 C.3.1.3 Clorhidrato de Nalbufina, solución inyectable;			$\vdash$				
133 B.4.4 Neumología: 134 B.4.4.1 Salbutamol, aerosol.  Apéndice C Normativo. Las ambulancias terrestres de urgencias avanzadas, deberán cumplir con los puntos de los Apéndices A y B Normativos, y deberán contar además con: 136 C.1 Equipo médico. 137 C.11 Desfibrilador-monitor (para registro de signos vitales) y marcapaso externo; 138 C.1.2 Estilete para tubo endotraqueal: neonatal, infantil, pediátrico y adulto; 139 selector de aperturas y lentes, otoscopio con luz y conos reutilizables); 140 C.1.4 Equipo para infusión intraósea; 141 O.1.2 La Estilete para tubo endotraqueal: neonatal, infantil, pediátrico y adulto; 142 C.1.5 Laringoscopios: tamaño adulto y pediátrico con hojas rectas números O.1, 2, 3 y 4, y hojas curvas números 1, 2, 3 y 4; 142 C.1.6 Micro-nebulizador o sustituto tecnológico; 143 C.1.7 Pinzas de Magill adulto y pediátrica, y 144 C.1.8 Ventilador de traslado pediátrico-adulto. 146 C.2 Insumos. 147 electrodos de parche auto adheribles para adultos y pediátricos, electrodos para marcapasos transcutáneo, compatibles con el equipo desfibrilador existente; 148 C.2.2 Equipo invasivo para la vía aérea: mascarilla laríngea u otros; 149 electrocardiográfico; 150 C.2.4 Sondas de Nelaton, Levin y Foley con bolsas para recolección; 151 c.2.5 Tubos endotraqueales para adulto con globo de alto volumen y baja presión, con válvula conector y escala en milímetros, en calibres números 6.0, 6.5, 7.0, 7.5, 8.0, 8.5 y 9.0, y 152 c.2.6 Tubos endotraqueales pediátricos sin globo, con válvula conector y escala en milímetros, en calibres números 2.0, 2.5, 3.0, 3.5, 4.0, 4.5, 5.0 y 5.5. 155 C.3 Medicamentos. 156 C.3.1 Analgesia: 157 C.3.1.1 Ketorolaco, solución inyectable; 158 C.3.1.2 Metamizol, solución inyectable; 159 C.3.1.3 Clorhidrato de Nalbufina, solución inyectable;				$\vdash$			
Apéndice C Normativo, Las ambulancias terrestres de urgencias Apándice C Normativo, Las ambulancias terrestres de urgencias Apándice C Normativo, Las ambulancias terrestres de urgencias Normativos, y deberán complir con los puntos de los Apéndices A y B Normativos, y deberán contar además con: C.1.1 Desfibrilador-monitor (para registro de signos vitales) y marcapaso externo; C.1.1 Desfibrilador-monitor (para registro de signos vitales) y marcapaso externo; C.1.2 Estilete para tubo endotraqueal: neonatal, infantil, pediátrico y adulto; C.1.3 Estuche de diagnóstico básico (mango, oftalmoscopio con luz, selector de aperturas y lentes, otoscopio con luz y conos reutilizables); C.1.4 Equipo para infusión intraósea; C.1.5 Laringoscopios: tamaño adulto y pediátrico con hojas rectas números 0, 1, 2, 3 y 4, y hojas curvas números 1, 2, 3 y 4; C.1.6 Micro-nebulizador o sustituto tecnológico; C.3 T.7 Pinzas de Magill adulto y pediátrico-adulto. C.2 Insumos. C.2.1 Electrodos de parche auto adheribles para adultos y pediátricos, electrodos para marcapasos transcutáneo, compatibles con el equipo desfibrilador existente; C.2.2 Equipo invasivo para la vía aérea: mascarilla laríngea u otros; C.3 Jalea lubricante hidrosoluble y pasta conductiva para monitoreo electrocardiográfico; C.2.5 Tubos endotraqueales para adulto con globo de alto volumen y baja presión, con válvula conector y escala en milímetros, en calibres números 6.0, 6.5, 7.0, 7.5, 8.0, 8.5 y 9.0, y C.2.6 Tubos endotraqueales para adulto con globo, con válvula conector y escala en milímetros, en calibres números 6.0, 6.5, 7.0, 7.5, 8.0, 8.5 y 9.0, y C.2.6 Tubos endotraqueales pediátricos sin globo, con válvula conector y escala en milímetros, en calibres números 6.0, 6.5, 7.0, 7.5, 8.0, 8.5 y 9.0, y C.2.6 Tubos endotraqueales para milímetros, en calibres números 6.0, 6.5, 7.0, 7.5, 8.0, 8.5 y 9.0, y C.3.13 Mediamentos, en calibres números 2.0, 2.5, 3.0, 3.5, 4.0, 4.5, 5.0 y 5.5. C.3 Medicamentos, C.3.12 Metamizol, solución inyectable;					<u> </u>		
Apéndice C Normativo. Las ambulancias terrestres de urgencias avanzadas, deberán cumplir con los puntos de los Apéndices A y B Normativos, y deberán contar además con:  C.1 Equipo médico.  C.1.1 Desfibrilador-monitor (para registro de signos vitales) y marcapaso externo;  C.1.2 Estilete para tubo endotraqueal: neonatal, infantil, pediátrico y adulto; C.1.3 Estuche de diagnóstico básico (mango, oftalmoscopio con luz, selector de aperturas y lentes, otoscopio con luz y conos reutilizables);  C.1.4 Equipo para infusión intraósea; C.1.5 Laringoscopios: tamaño adulto y pediátrico con hojas rectas números 0, 1, 2, 3 y 4, y hojas curvas números 1, 2, 3 y 4;  C.1.6 Micro-nebulizador o sustituto tecnológico; C.1.7 Pinzas de Magill adulto y pediátrica, y  C.1.8 Ventilador de traslado pediátrico-adulto.  C.2 Insumos. C.2 Islectrodos de parche auto adheribles para adultos y pediátricos, electrodos para marcapasos transcutáneo, compatibles con el equipo desfibrilador existente;  C.2.3 Jalea lubricante hidrosoluble y pasta conductiva para monitoreo electrocardiográfico;  C.2.5 Tubos endotraqueales para adulto con globo de alto volumen y baja presión, con válvula conector y escala en milímetros, en calibres números 6,0,6,5,7,0,7,5,8,0,8,5 y 9,0, y  C.2.6 Tubos endotraqueales pediátricos sin globo, con válvula conector y escala en milímetros, en calibres números 2,0,2,5,3,0,3,5,4,0,4,5,5,0 y 5,5.  C.3 Medicamentos.  C.3.1 Analgesia:  C.3.13 Ketorolaco, solución inyectable;  S.3.13 Clorhidrato de Nalbufina, solución inyectable;		<del></del>					
Normativos, y deberán cumplir con los puntos de los Apéndices A y B Normativos, y deberán contar además con:  C.1 Equipo médico.  C.1.1 Desfibrilador-monitor (para registro de signos vitales) y marcapaso externo;  C.1.2 Estilete para tubo endotraqueal: neonatal, infantil, pediátrico y adulto; C.1.3 Estuche de diagnóstico básico (mango, oftalmoscopio con luz, selector de aperturas y lentes, otoscopio con luz y conos reutilizables);  C.1.4 Equipo para infusión intraósea;  C.1.5 Laringoscopios: tamaño adulto y pediátrico con hojas rectas números 0, 1, 2, 3 y 4, y hojas curvas números 1, 2, 3 y 4;  C.1.6 Micro-nebulizador o sustituto tecnológico;  C.1.7 Pinzas de Magill adulto y pediátrica, y  C.18 Ventilador de traslado pediátrico-adulto.  C.2 Insumos.  C.2.1 Electrodos de parche auto adheribles para adultos y pediátricos, electrodos para marcapasos transcutáneo, compatibles con el equipo desfibrilador existente;  R. C.2.2 Equipo invasivo para la vía aérea: mascarilla laríngea u otros;  C.2.3 Jalea lubricante hidrosoluble y pasta conductiva para monitoreo electrocardiográfico;  C.2.4 Sondas de Nelaton, Levin y Foley con bolsas para recolección;  C.2.5 Tubos endotraqueales para adulto con globo de alto volumen y baja presión, con válvula conector y escala en milímetros, en calibres números 6.0, 6.5, 7.0, 7.5, 8.0, 8.5 y 9.0, y  C.2.6 Tubos endotraqueales pediátricos sin globo, con válvula conector y escala en milímetros, en calibres números 6.0, 6.5, 7.0, 7.5, 8.0, 8.5 y 9.0, y  C.3.1 Medicamentos.  C.3.1 Analgesia:  C.3.1 Analgesia:  C.3.1.2 Metamizol, solución inyectable;  S.3.1.3 Clorhidrato de Nalbufina, solución inyectable;							
Normativos, y deberán contar además con:  C.1 Equipo médico.  C.1.1 Desfibrilador-monitor (para registro de signos vitales) y marcapaso externo;  C.1.2 Estilete para tubo endotraqueal: neonatal, infantil, pediátrico y adulto;  C.1.3 Estuche de diagnóstico básico (mango, oftalmoscopio con luz, selector de aperturas y lentes, otoscopio con luz y conos reutilizables);  40 C.1.4 Equipo para infusión intraósea;  C.1.5 Laringoscopios: tamaño adulto y pediátrico con hojas rectas números 0, 1, 2, 3 y 4, y hojas curvas números 1, 2, 3 y 4;  C.1.6 Micro-nebulizador o sustituto tecnológico;  C.1.7 Pinzas de Magill adulto y pediátrica, y  C.18 Ventilador de traslado pediátrico-adulto.  C.2.1 Electrodos de parche auto adheribles para adultos y pediátricos, electrodos para marcapasos transcutáneo, compatibles con el equipo desfibrilador existente;  C.2.2 Equipo invasivo para la vía aérea: mascarilla laríngea u otros;  C.2.3 Jalea lubricante hidrosoluble y pasta conductiva para monitoreo electrocardiográfico;  C.2.4 Sondas de Nelaton, Levin y Foley con bolsas para recolección;  C.2.5 Tubos endotraqueales para adulto con globo de alto volumen y baja presión, con válvula conector y escala en milímetros, en calibres números 6,0,6,5,7,0,7,5,8,0,8,5 y 9,0,y  C.2.6 Tubos endotraqueales pediátricos sin globo, con válvula conector y escala en milímetros, en calibres números 6,0,6,5,7,0,7,5,8,0,8,5 y 9,0,y  C.3.1 Analgesia:  C.3.1 Analgesia:  C.3.1.2 Metamizol, solución inyectable;  C.3.1.3 Clorhidrato de Nalbufina, solución inyectable;	135	avanzadas, deberán cumplir con los puntos de los Apéndices A v B					
C.1 Equipo médico. C.1.1 Desfibrilador-monitor (para registro de signos vitales) y marcapaso externo; C.1.2 Estilete para tubo endotraqueal: neonatal, infantil, pediátrico y adulto; C.1.3 Estuche de diagnóstico básico (mango, oftalmoscopio con luz, selector de aperturas y lentes, otoscopio con luz y conos reutilizables); C.1.4 Equipo para infusión intraósea; C.1.5 Laringoscopios: tamaño adulto y pediátrico con hojas rectas números 0, 1, 2, 3 y 4, y hojas curvas números 1, 2, 3 y 4; C.1.6 Micro-nebulizador o sustituto tecnológico; C.1.7 Pinzas de Magill adulto y pediátrica, y C.1.8 Ventilador de traslado pediátrico-adulto. C.2 Insumos. C.2.1 Electrodos de parche auto adheribles para adultos y pediátricos, electrodos para marcapasos transcutáneo, compatibles con el equipo desfibrilador existente; C.2.2 Equipo invasivo para la vía aérea: mascarilla laríngea u otros; C.2.3 Jalea lubricante hidrosoluble y pasta conductiva para monitoreo electrocardiográfico; C.2.4 Sondas de Nelaton, Levin y Foley con bolsas para recolección; C.2.5 Tubos endotraqueales para adulto con globo de alto volumen y baja presión, con válvula conector y escala en milímetros, en calibres números 6.0, 6.5, 7.0, 7.5, 8.0, 8.5 y 9.0, y C.2.6 Tubos endotraqueales pediátricos sin globo, con válvula conector y escala en milímetros, en calibres números 2.0, 2.5, 3.0, 3.5, 4.0, 4.5, 5.0 y 5.5. C.3.1 Analgesia: C.3.1.2 Metamizol, solución inyectable; C.3.1.2 Metamizol, solución inyectable; C.3.1.3 Clorhidrato de Nalbufina, solución inyectable;			A 500				
C.1.1 Desfibrilador-monitor (para registro de signos vitales) y marcapaso externo;  C.1.2 Estilete para tubo endotraqueal: neonatal, infantil, pediátrico y adulto; C.1.3 Estuche de diagnóstico básico (mango, oftalmoscopio con luz, selector de aperturas y lentes, otoscopio con luz y conos reutilizables);  C.1.4 Equipo para infusión intraósea;  C.1.5 Laringoscopios: tamaño adulto y pediátrico con hojas rectas números 0, 1, 2, 3 y 4, y hojas curvas números 1, 2, 3 y 4;  C.1.6 Micro-nebulizador o sustituto tecnológico; C.1 Pinzas de Magill adulto y pediátrica, y  C.1 Electrodos de traslado pediátrico-adulto.  C.2 Insumos.  C.2.1 Electrodos de parche auto adheribles para adultos y pediátricos, electrodos para marcapasos transcutáneo, compatibles con el equipo desfibrilador existente;  C.2.2 Equipo invasivo para la vía aérea: mascarilla laríngea u otros;  C.2.3 Jalea lubricante hidrosoluble y pasta conductiva para monitoreo electrocardiográfico;  C.2.4 Sondas de Nelaton, Levin y Foley con bolsas para recolección; C.2.5 Tubos endotraqueales para adulto con globo de alto volumen y baja presión, con válvula conector y escala en milímetros, en calibres números 6.0, 6.5, 7.0, 7.5, 8.0, 8.5 y 9.0, y  C.2.6 Tubos endotraqueales pediátricos sin globo, con válvula conector y escala en milímetros, en calibres números 2.0, 2.5, 3.0, 3.5, 4.0, 4.5, 5.0 y 5.5.  C.3 Medicamentos.  C.3.1 Analgesia:  C.3.1.2 Metamizol, solución inyectable; C.3.1.2 Metamizol, solución inyectable; C.3.1.3 Clorhidrato de Nalbufina, solución inyectable;	136		100000	<u>Common</u>			<u> </u>
externo; C.1.2 Estilete para tubo endotraqueal: neonatal, infantil, pediátrico y adulto; C.1.3 Estuche de diagnóstico básico (mango, oftalmoscopio con luz, selector de aperturas y lentes, otoscopio con luz y conos reutilizables);  40 C.1.4 Equipo para infusión intraósea; C.1.5 Laringoscopios: tamaño adulto y pediátrico con hojas rectas números 0, 1, 2, 3 y 4, y hojas curvas números 1, 2, 3 y 4; C.1.6 Micro-nebulizador o sustituto tecnológico; C.1.7 Pinzas de Magill adulto y pediátrica, y C.1.8 Ventilador de traslado pediátrico-adulto. C.2 Insumos. C.2.1 Electrodos de parche auto adheribles para adultos y pediátricos, electrodos para marcapasos transcutáneo, compatibles con el equipo desfibrilador existente; C.2.2 Equipo invasivo para la vía aérea: mascarilla laríngea u otros; C.2.3 Jalea lubricante hidrosoluble y pasta conductiva para monitoreo electrocardiográfico; C.2.4 Sondas de Nelaton, Levin y Foley con bolsas para recolección; C.2.5 Tubos endotraqueales para adulto con globo de alto volumen y baja presión, con vákula conector y escala en milímetros, en calibres números 6.0, 65, 70, 7.5, 8.0, 8.5 y 9.0, y C.2.6 Tubos endotraqueales pediátricos sin globo, con vákula conector y escala en milímetros, en calibres números 2.0, 2.5, 3.0, 3.5, 4.0, 4.5, 5.0 y 5.5. C.3 Medicamentos. C.3.1 Analgesia: C.3.1.2 Metamizol, solución inyectable; C.3.1.2 Metamizol, solución inyectable;							<del></del>
C.1.2 Estilete para tubo endotraqueal: neonatal, infantil, pediátrico y adulto; C.1.3 Estuche de diagnóstico básico (mango, oftalmoscopio con luz, selector de aperturas y lentes, otoscopio con luz y conos reutilizables); C.1.4 Equipo para infusión intraósea; C.1.5 Laringoscopios: tamaño adulto y pediátrico con hojas rectas números 0, 1, 2, 3 y 4, y hojas curvas números 1, 2, 3 y 4; C.1.6 Micro-nebulizador o sustituto tecnológico; C.1.7 Pinzas de Magill adulto y pediátrica, y C.1.8 Ventilador de traslado pediátrico-adulto. C.2 Insumos. C.2.1 Electrodos de parche auto adheribles para adultos y pediátricos, electrodos para marcapasos transcutáneo, compatibles con el equipo desfibrilador existente; C.2.2 Equipo invasivo para la vía aérea: mascarilla laríngea u otros; C.2.3 Jalea lubricante hidrosoluble y pasta conductiva para monitoreo electrocardiográfico; C.2.4 Sondas de Nelaton, Levin y Foley con bolsas para recolección; C.2.5 Tubos endotraqueales para adulto con globo de alto volumen y baja presión, con válvula conector y escala en milímetros, en calibres números 6.0, 6.5, 7.0, 7.5, 8.0, 8.5 y 9.0, y  C.2.6 Tubos endotraqueales pediátricos sin globo, con válvula conector y escala en milímetros, en calibres números 5.0, 6.5, 7.0, 7.5, 8.0, 8.5 y 9.0, y  C.2.6 Tubos endotraqueales pediátricos sin globo, con válvula conector y escala en milímetros, en calibres números 2.0, 2.5, 3.0, 3.5, 4.0, 4.5, 5.0 y 5.5.  S.5 C.3 Medicamentos. C.3.1 Analgesia: C.3.1.1 Ketorolaco, solución inyectable; C.3.1.2 Metamizol, solución inyectable; C.3.1.3 Clorhidrato de Nalbufina, solución inyectable;	137						
C.1.3 Estuche de diagnóstico básico (mango, oftalmoscopio con luz, selector de aperturas y lentes, otoscopio con luz y conos reutilizables);  C.1.4 Equipo para infusión intraósea;  C.1.5 Laringoscopios: tamaño adulto y pediátrico con hojas rectas números O, 1, 2, 3 y 4, y hojas curvas números 1, 2, 3 y 4;  C.1.6 Micro-nebulizador o sustituto tecnológico;  C.3.7 Pinzas de Magill adulto y pediátrica, y  C.1.8 Ventilador de traslado pediátrico-adulto.  C.2 Insumos.  C.2.1 Electrodos de parche auto adheribles para adultos y pediátricos, electrodos para marcapasos transcutáneo, compatibles con el equipo desfibrilador existente;  C.2.2 Equipo invasivo para la vía aérea: mascarilla laríngea u otros;  C.2.3 Jalea lubricante hidrosoluble y pasta conductiva para monitoreo electrocardiográfico;  C.2.4 Sondas de Nelaton, Levin y Foley con bolsas para recolección;  C.2.5 Tubos endotraqueales para adulto con globo de alto volumen y baja presión, con válvula conector y escala en milímetros, en calibres números 6.0, 6.5, 7.0, 7.5, 8.0, 8.5 y 9.0, y  C.2.6 Tubos endotraqueales pediátricos sin globo, con válvula conector y escala en milímetros, en calibres números 2.0, 2.5, 3.0, 3.5, 4.0, 4.5, 5.0 y 5.5.  C.3 Medicamentos.  C.3.1 Analgesia:  C.3.1.2 Ketorolaco, solución inyectable;  C.3.1.3 Clorhidrato de Nalbufina, solución inyectable;	138						
selector de aperturas y lentes, otoscopio con luz y conos reutilizables);  140 C.1.4 Equipo para infusión intraósea;  141 C.1.5 Laringoscopios: tamaño adulto y pediátrico con hojas rectas números 0,1,2,3 y 4, y hojas curvas números 1,2 3 y 4;  142 C.1.6 Micro-nebulizador o sustituto tecnológico;  143 C.1.7 Pinzas de Magill adulto y pediátrica, y  144 C.1.8 Ventilador de traslado pediátrico-adulto.  146 C.2 Insumos.  147 C.2.1 Electrodos de parche auto adheribles para adultos y pediátricos, electrodos para marcapasos transcutáneo, compatibles con el equipo desfibrilador existente;  148 C.2.2 Equipo invasivo para la vía aérea: mascarilla laríngea u otros;  149 C.2.3 Jalea lubricante hidrosoluble y pasta conductiva para monitoreo electrocardiográfico;  150 C.2.4 Sondas de Nelaton, Levin y Foley con bolsas para recolección;  151 C.2.5 Tubos endotraqueales para adulto con globo de alto volumen y baja presión, con válvula conector y escala en milímetros, en calibres números 6.0, 6.5, 7.0, 7.5, 8.0, 8.5 y 9.0, y  162 C.2.6 Tubos endotraqueales pediátricos sin globo, con válvula conector y escala en milímetros, en calibres números 2.0, 2.5, 3.0, 3.5, 4.0, 4.5, 5.0 y 5.5.  165 C.3 Medicamentos.  166 C.3.1 Analgesia:  167 C.3.1.1 Ketorolaco, solución inyectable;  168 C.3.1.2 Metamizol, solución inyectable;  169 C.3.1.3 Clorhidrato de Nalbufina, solución inyectable;		C.1.3 Estuche de diagnóstico básico (mango, oftalmoscopio con luz.	-				
C.1.4 Equipo para infusión intraósea; C.1.5 Laringoscopios: tamaño adulto y pediátrico con hojas rectas números 0, 1, 2, 3 y 4, y hojas curvas números 1, 2, 3 y 4; C.1.6 Micro-nebulizador o sustituto tecnológico; C.1.7 Pinzas de Magill adulto y pediátrica, y C.1.8 Ventilador de traslado pediátrico-adulto. C.2 Insumos. C.2.1 Electrodos de parche auto adheribles para adultos y pediátricos, electrodos para marcapasos transcutáneo, compatibles con el equipo desfibrilador existente; C.2.2 Equipo invasivo para la vía aérea: mascarilla laríngea u otros; C.2.3 Jalea lubricante hidrosoluble y pasta conductiva para monitoreo electrocardiográfico; C.2.4 Sondas de Nelaton, Levin y Foley con bolsas para recolección; C.2.5 Tubos endotraqueales para adulto con globo de alto volumen y baja presión, con válvula conector y escala en milímetros, en calibres números 6.0, 6.5, 7.0, 7.5, 8.0, 8.5 y 9.0, y  C.2.6 Tubos endotraqueales pediátricos sin globo, con válvula conector y escala en milímetros, en calibres números 2.0, 2.5, 3.0, 3.5, 4.0, 4.5, 5.0 y 5.5. C.3 Medicamentos. C.3.1 Analgesia: C.3.1.1 Ketorolaco, solución inyectable; C.3.1.2 Metamizol, solución inyectable; C.3.1.3 Clorhidrato de Nalbufina, solución inyectable;	139						
C.1.5 Laringoscopios: tamaño adulto y pediátrico con hojas rectas números 0, 1, 2, 3 y 4, y hojas curvas números 1, 2, 3 y 4;  C.1.6 Micro-nebulizador o sustituto tecnológico;  C.1.7 Pinzas de Magill adulto y pediátrica, y  C.1.8 Ventilador de traslado pediátrico-adulto.  C.2 Insumos.  C.2.1 Electrodos de parche auto adheribles para adultos y pediátricos, electrodos para marcapasos transcutáneo, compatibles con el equipo desfibrilador existente;  C.2.2 Equipo invasivo para la vía aérea: mascarilla laríngea u otros;  C.2.3 Jalea lubricante hidrosoluble y pasta conductiva para monitoreo electrocardiográfico;  C.2.4 Sondas de Nelaton, Levin y Foley con bolsas para recolección;  C.2.5 Tubos endotraqueales para adulto con globo de alto volumen y baja presión, con válvula conector y escala en milímetros, en calibres números 6.0, 6.5, 7.0, 7.5, 8.0, 8.5 y 9.0, y  C.2.6 Tubos endotraqueales pediátricos sin globo, con válvula conector y escala en milímetros, en calibres números C.3.1 Analgesia:  C.3.1 Analgesia:  C.3.1.1 Ketorolaco, solución inyectable;  C.3.1.2 Metamizol, solución inyectable, y  C.3.1.3 Clorhidrato de Nalbufina, solución inyectable;	140						
0,1,2,3 y 4, y hojas curvas números 1, 2, 3 y 4;  142							
142 C.1.6 Micro-nebulizador o sustituto tecnológico; 143 C.1.7 Pinzas de Magill adulto y pediátrica, y 144 C.1.8 Ventilador de traslado pediátrico-adulto. 146 C.2 Insumos. 147 clectrodos de parche auto adheribles para adultos y pediátricos, electrodos para marcapasos transcutáneo, compatibles con el equipo desfibrilador existente; 148 C.2.2 Equipo invasivo para la vía aérea: mascarilla laríngea u otros; 149 C.2.3 Jalea lubricante hidrosoluble y pasta conductiva para monitoreo electrocardiográfico; 150 C.2.4 Sondas de Nelaton, Levin y Foley con bolsas para recolección; 151 C.2.5 Tubos endotraqueales para adulto con globo de alto volumen y baja presión, con válvula conector y escala en milímetros, en calibres números 6.0, 6.5, 7.0, 7.5, 8.0, 8.5 y 9.0, y 152 C.2.6 Tubos endotraqueales pediátricos sin globo, con válvula conector y escala en milímetros, en calibres números 2.0, 2.5, 3.0, 3.5, 4.0, 4.5, 5.0 y 5.5. 155 C.3 Medicamentos. 156 C.3.1 Analgesia: 157 C.3.1.1 Ketorolaco, solución inyectable; 158 C.3.1.2 Metamizol, solución inyectable, y 159 C.3.1.3 Clorhidrato de Nalbufina, solución inyectable;	141						
144 C.1.8 Ventilador de traslado pediátrico-adulto.  146 C.2 Insumos.  C.2.1 Electrodos de parche auto adheribles para adultos y pediátricos, electrodos para marcapasos transcutáneo, compatibles con el equipo desfibrilador existente;  148 C.2.2 Equipo invasivo para la vía aérea: mascarilla laríngea u otros;  149 C.2.3 Jalea lubricante hidrosoluble y pasta conductiva para monitoreo electrocardiográfico;  150 C.2.4 Sondas de Nelaton, Levin y Foley con bolsas para recolección;  C.2.5 Tubos endotraqueales para adulto con globo de alto volumen y baja presión, con válvula conector y escala en milímetros, en calibres números 6.0, 6.5, 7.0, 7.5, 8.0, 8.5 y 9.0, y  C.2.6 Tubos endotraqueales pediátricos sin globo, con válvula conector y escala en milímetros, en calibres números 2.0, 2.5, 3.0, 3.5, 4.0, 4.5, 5.0 y 5.5.  152 C.3 Medicamentos.  153 C.3.1 Analgesia:  157 C.3.1.1 Ketorolaco, solución inyectable;  158 C.3.1.2 Metamizol, solución inyectable;  159 C.3.1.3 Clorhidrato de Nalbufina, solución inyectable;	142						
144 C.1.8 Ventilador de traslado pediátrico-adulto.  146 C.2 Insumos.  C.2.1 Electrodos de parche auto adheribles para adultos y pediátricos, electrodos para marcapasos transcutáneo, compatibles con el equipo desfibrilador existente;  148 C.2.2 Equipo invasivo para la vía aérea: mascarilla laríngea u otros;  149 C.2.3 Jalea lubricante hidrosoluble y pasta conductiva para monitoreo electrocardiográfico;  150 C.2.4 Sondas de Nelaton, Levin y Foley con bolsas para recolección;  C.2.5 Tubos endotraqueales para adulto con globo de alto volumen y baja presión, con válvula conector y escala en milímetros, en calibres números 6.0, 6.5, 7.0, 7.5, 8.0, 8.5 y 9.0, y  C.2.6 Tubos endotraqueales pediátricos sin globo, con válvula conector y escala en milímetros, en calibres números 2.0, 2.5, 3.0, 3.5, 4.0, 4.5, 5.0 y 5.5.  152 C.3 Medicamentos.  153 C.3.1 Analgesia:  157 C.3.1.1 Ketorolaco, solución inyectable;  158 C.3.1.2 Metamizol, solución inyectable;  159 C.3.1.3 Clorhidrato de Nalbufina, solución inyectable;	143	C.1.7 Pinzas de Magill adulto y pediátrica, y					
C.2 Insumos.  C.2.1 Electrodos de parche auto adheribles para adultos y pediátricos, electrodos para marcapasos transcutáneo, compatibles con el equipo desfibrilador existente;  C.2.2 Equipo invasivo para la vía aérea: mascarilla laríngea u otros;  C.2.3 Jalea lubricante hidrosoluble y pasta conductiva para monitoreo electrocardiográfico;  C.2.4 Sondas de Nelaton, Levin y Foley con bolsas para recolección;  C.2.5 Tubos endotraqueales para adulto con globo de alto volumen y baja presión, con válvula conector y escala en milímetros, en calibres números 6.0, 6.5, 7.0, 7.5, 8.0, 8.5 y 9.0, y  C.2.6 Tubos endotraqueales pediátricos sin globo, con válvula conector y escala en milímetros, en calibres números 2.0, 2.5, 3.0, 3.5, 4.0, 4.5, 5.0 y 5.5.  C.3 Medicamentos.  C.3.1 Analgesia:  C.3.1.1 Ketorolaco, solución inyectable;  C.3.1.2 Metamizol, solución inyectable;	144						
electrodos para marcapasos transcutáneo, compatibles con el equipo desfibrilador existente;  148		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·					····
electrodos para marcapasos transcutáneo, compatibles con el equipo desfibrilador existente;  148		C.2.1 Electrodos de parche auto adheribles para adultos y pediátricos.					
desfibrilador existente;  148	147	electrodos para marcapasos transcutáneo, compatibles con el equipo					
C.2.3 Jalea lubricante hidrosoluble y pasta conductiva para monitoreo electrocardiográfico;  150 C.2.4 Sondas de Nelaton, Levin y Foley con bolsas para recolección;  C.2.5 Tubos endotraqueales para adulto con globo de alto volumen y baja presión, con válvula conector y escala en milímetros, en calibres números 6.0, 6.5, 7.0, 7.5, 8.0, 8.5 y 9.0, y  152 C.2.6 Tubos endotraqueales pediátricos sin globo, con válvula conector y escala en milímetros, en calibres números 2.0, 2.5, 3.0, 3.5, 4.0, 4.5, 5.0 y 5.5.  155 C.3 Medicamentos.  156 C.3.1 Analgesia:  157 C.3.1.1 Ketorolaco, solución inyectable;  158 C.3.1.2 Metamizol, solución inyectable, y  159 C.3.1.3 Clorhidrato de Nalbufina, solución inyectable;							
electrocardiográfico;  C.2.4 Sondas de Nelaton, Levin y Foley con bolsas para recolección;  C.2.5 Tubos endotraqueales para adulto con globo de alto volumen y baja presión, con válvula conector y escala en milímetros, en calibres números 6.0, 6.5, 7.0, 7.5, 8.0, 8.5 y 9.0, y  C.2.6 Tubos endotraqueales pediátricos sin globo, con válvula conector y escala en milímetros, en calibres números 2.0, 2.5, 3.0, 3.5, 4.0, 4.5, 5.0 y 5.5.  C.3 Medicamentos.  C.3.1 Analgesia:  C.3.1.1 Ketorolaco, solución inyectable;  C.3.1.2 Metamizol, solución inyectable, y  C.3.1.3 Clorhidrato de Nalbufina, solución inyectable;	148	C.2.2 Equipo invasivo para la vía aérea: mascarilla laríngea u otros;					
electrocardiográfico;  C.2.4 Sondas de Nelaton, Levin y Foley con bolsas para recolección;  C.2.5 Tubos endotraqueales para adulto con globo de alto volumen y baja presión, con válvula conector y escala en milímetros, en calibres números 6.0, 6.5, 7.0, 7.5, 8.0, 8.5 y 9.0, y  C.2.6 Tubos endotraqueales pediátricos sin globo, con válvula conector y escala en milímetros, en calibres números 2.0, 2.5, 3.0, 3.5, 4.0, 4.5, 5.0 y 5.5.  C.3 Medicamentos.  C.3.1 Analgesia:  C.3.1.1 Ketorolaco, solución inyectable;  C.3.1.2 Metamizol, solución inyectable, y  C.3.1.3 Clorhidrato de Nalbufina, solución inyectable;	1//0						
C.2.5 Tubos endotraqueales para adulto con globo de alto volumen y baja presión, con válvula conector y escala en milímetros, en calibres números 6.0, 6.5, 7.0, 7.5, 8.0, 8.5 y 9.0, y  C.2.6 Tubos endotraqueales pediátricos sin globo, con válvula conector y escala en milímetros, en calibres números 2.0, 2.5, 3.0, 3.5, 4.0, 4.5, 5.0 y 5.5.  C.3 Medicamentos.  C.3.1 Analgesia:  C.3.1.1 Ketorolaco, solución inyectable;  C.3.1.2 Metamizol, solución inyectable, y  C.3.1.3 Clorhidrato de Nalbufina, solución inyectable;	149	electrocardiográfico;					
presión, con válvula conector y escala en milímetros, en calibres números 6.0, 6.5, 7.0, 7.5, 8.0, 8.5 y 9.0, y  C.2.6 Tubos endotraqueales pediátricos sin globo, con válvula conector y escala en milímetros, en calibres números 2.0, 2.5, 3.0, 3.5, 4.0, 4.5, 5.0 y 5.5.  C.3 Medicamentos.  C.3.1 Analgesia:  C.3.1.1 Ketorolaco, solución inyectable;  C.3.1.2 Metamizol, solución inyectable, y  C.3.1.3 Clorhidrato de Nalbufina, solución inyectable;	150	C.2.4 Sondas de Nelaton, Levin y Foley con bolsas para recolección;					
presión, con válvula conector y escala en milímetros, en calibres números 6.0, 6.5, 7.0, 7.5, 8.0, 8.5 y 9.0, y  C.2.6 Tubos endotraqueales pediátricos sin globo, con válvula conector y escala en milímetros, en calibres números 2.0, 2.5, 3.0, 3.5, 4.0, 4.5, 5.0 y 5.5.  C.3 Medicamentos.  C.3.1 Analgesia:  C.3.1.1 Ketorolaco, solución inyectable;  C.3.1.2 Metamizol, solución inyectable, y  C.3.1.3 Clorhidrato de Nalbufina, solución inyectable;		C.2.5 Tubos endotraqueales para adulto con globo de alto volumen y baja					
C.2.6 Tubos endotraqueales pediátricos sin globo, con válvula conector y escala en milímetros, en calibres números 2.0, 2.5, 3.0, 3.5, 4.0, 4.5, 5.0 y 5.5.  C.3 Medicamentos.  C.3.1 Analgesia:  C.3.1.1 Ketorolaco, solución inyectable;  C.3.1.2 Metamizol, solución inyectable, y  C.3.1.3 Clorhidrato de Nalbufina, solución inyectable;	151	presión, con válvula conector y escala en milímetros, en calibres números					
escala en milímetros, en calibres números 2.0, 2.5, 3.0, 3.5, 4.0, 4.5, 5.0 y 5.5.  155							
escala en milimetros, en calibres números 2.0, 2.5, 3.0, 3.5, 4.0, 4.5, 5.0 y 5.5.  155	152	, , ,					
156 C.3.1 Analgesia: 157 C.3.1.1 Ketorolaco, solución inyectable; 158 C.3.1.2 Metamizol, solución inyectable, y 159 C.3.1.3 Clorhidrato de Nalbufina, solución inyectable;	154						
157 C.3.1.1 Ketorolaco, solución inyectable; 158 C.3.1.2 Metamizol, solución inyectable, y 159 C.3.1.3 Clorhidrato de Nalbufina, solución inyectable;	155	C.3 Medicamentos.					
158 C.3.1.2 Metamizol, solución inyectable, y 159 C.3.1.3 Clorhidrato de Nalbufina, solución inyectable;	156	C.3.1 Analgesia:					
159 C.3.1.3 Clorhidrato de Nalbufina, solución inyectable;	157	C.3.1.1 Ketorolaco, solución inyectable;					
	158	C.3.1.2 Metamizol, solución inyectable, y					
160 C.3.2 Anestesia:	159	C.3.1.3 Clorhidrato de Nalbufina, solución inyectable;					
	160	C.3,2 Anestesia:					

•	<b>◆</b>	<b>&amp;</b>



161	C.3.2.1 Midazolam, solución inyectable;				
162	C.3.3 Cardiología:	1	<u> </u>		
163	C.3.3.1 Captopril o Enalapril, tabletas;				
164	C.3.4 Enfermedades inmunoalérgicas:		Г		
165	C.3.4.1 Hidrocortisona, solución inyectable o genérico alterno;				
166	C.3.5 Gastroenterología:	<u> </u>			
167	C.3.5.1 Butilhioscina, solución inyectable;			T	
168	C.3.5.2 Difenidol, solución inyectable, y				
169	C.3.5.3 Ranitidina, solución inyectable;				
170	C.3.6 Gineco-obstetricia:				
171	C.3.6.1 Hidralazina, solución inyectable, y			1	
172	C.3.7 Neurología:				
173	C.3.7.1 Diazepam, solución inyectable.				
	Apéndice D Normativo. Las ambulancias terrestres de cuidados intensivos,				
174	deberán cumplir con los puntos de los Apéndices A, B y C Normativos;				
	además deben contar con:	100 1000 100 1000 100 1000			
175	D.1 Medicamentos,				
176	D.1.1 Neurología:				
177	D.1.1.1 Haloperidol, solución inyectable.				
178	Otros insumos solicitados:				
1	Dopamina o Norepinefrina				
2	Dobutamina				
3	Amiodarona o Verapamilo				
4	Lidocaina 2%				
5	Vecuronio o Atracurio u otro fármaco bio-equivalente			 	

<b>&amp;</b>	<b>&amp;</b>	<b>©</b>	•





#### **ANEXO 5 (CINCO)**

## "BITÁCORA DE SERVICIOS DE TRASLADO DE PACIENTES EN AMBULANCIA SUBROGADA"

7 777	of transfer	- ANNOAN-					110000000000000000000000000000000000000	1000	(2)	ļ	NO. SEGURO SOCIAL	UNIDAD HOSPITALARIA	OOAD	GOBIERNO DE MÉXICO
TTTTTTTTTTTTTTTTTTTTTTTTTTTTTTTTTTTTTT	ACC.	**************************************		THE PROPERTY OF THE PROPERTY O				(3)			NOMBRE DEL PACIENTE		) )	
								(	<b>(</b>		FECHA DE SOLICITUD			₩
					(5)						HORA DE SOLICITUD			ACORA DE
								(	٩		POLIO			SERVICIOS
						(	(F)				RECHA EN QUE SE REALIZA EL SERVICIO			DE TASLADOS
								(	٩		HORA EN QUE SE REALIZA EL SERVICIO			DE PACIENTES
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·					಄					7 7.6.6.4.1	NOMBRE DE QUIEN RECIBE LA LLAMADA (PROVEEDOR)			BITACORA DE SERVICIOS DE TASLADOS DE PACIENTES EN AMBULANCIA SUBROGADA
	i e e e e e e e e e e e e e e e e e e e		T PRIAMA	***************************************	7				ਲੋ	1 1111	NOMBRE DE QUIEN SOLICITA EL SERVICIO			JRPOGADA
				, men		(		)	**************************************		MÉDICO TRATANTE			
	The state of the s		110000000		(z)		West state of the		***************************************		OBSERVACIONES			OOAD JALISCO JEPATURA DE SERVICIOS DE PRESTACIONES MÉDICAS

	<b>&amp;</b>	<b>&amp;</b>	<b>&amp;</b>
•			



#### **INTRUCTIVO DE LLENADO**

#### No. DATO ANOTAR

- 1 Delegación/Unidad de Adscripción, El nombre de la Delegación y Unidad Médica de Adscripción.
- 2 Numero de Seguro Social del paciente.
- 3 Nombre del paciente.
- 4 Fecha en que se solicita el servicio.
- 5 Hora en que se solicita el servicio.
- 6 Folio.
- 7 Fecha en que se realiza el servicio.
- 8 Hora en que se realiza el servicio.
- 9 Nombre de quien recibe la llamada (proveedor).
- 10 Nombre de quien solicita el Servicio.
- 11 Médico Tratante.
- 12 Observaciones: Por el directivo y/o médico tratante que valida el servicio deberá registrar la leyenda "Cumple con las especificaciones del contrato para prestar el servicio" o hacer la observación correspondiente según sea el caso.

ď	<b>&gt;</b>	<b>&amp;</b>	<b>⊗</b>	٠
		•		







Of. N° 14°660612000/010/1958/2023

Guadalajara Jalisco, a 07 de noviembre de 2023

Ing. Miguel Angel Navarro Estrada Tít. Jefatura de Servicios Administrativos PRESENTE.

Con un cordial saludo, de acuerdo a lo previsto en el punto 4.17 de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, que en lo conducente prevé:

<u>"4.17 El Titular del Área Requirente, designará y notificará por escrito a la persona servidora </u> pública que fungirá como Administrador del Contrato o pedido así como a los auxiliares del mismo".

En apego a dicho numeral se informa que, para la contratación del Servicio Subrogado de "Traslado en Ambulancia de Pacientes Críticos y de Urgencias" para cubrir las necesidades de las Unidades Médicas Hospitalarias de las Zonas de Ocotlán, Tepatitlán, Lagos de Moreno y Arandas para el período comprendido del día siguiente del fallo al 31 de diciembre de 2023, se designa al siguiente servidor público:

Nombre completo: Julio Agustin Bueno Ledesma

Cargo: Coordinador de Prevención y Atención a la Salud

Área de adscripción en el IMSS: Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas.

Domicilio institucional: Belisario Dominguez No. 1000, colonia Independencia Guadalajara

Jalisco, CP. 44340

Registro Federal de Contribuyentes: BULJ791023\$Y8

Clave Única de Registro de Población: BULJ791023HJCNDL09 Correo electrónico institucional: julio.buenol@imss.gob.mx

Teléfono institucional: 3336683000 Ext. 32160.

Sin más por el momento le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida

Atentamente

"Seguridad y Solidarídad/Sociál

Dr. Carlos Francisco Moréno Valencia

Tít. De la Jefatura de Sérvicios de Prestaciones Médicas

Mtro. Rodrigo Alvárádo Hernández

Tít. Coordinación Auxiliar Operativa

Lic. Ramón Francisco Barajas Quintero

Auxiliar Operativo

ordinación de ABASTECIMIENTO YEQUIPAMIENTO

DELEGACIONAL

Calla Sierra Morena No. SVO, Cal. Independancia Ovedalaiara Gallaco, C. P., 44240, 754, 15 AGR 6050, Exl 31655. นเพลงเลิกเลยเฮอโกสเน